



**SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
FEBRERO 27 DE 2024.**

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, FEBRERO 27 DEL 2024.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (12:16) DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR LAS C. DIPUTADAS SECRETARIAS VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DIO INICIO LA SESIÓN DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCANTAR, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, BERNABÉ AGUILAR



CARRILLO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, FERNANDO ROCHA AMARO, JENNIFER ADELA DERAS Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE: LE PEDIMOS A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE VOTACIÓN PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, POR TRES MINUTOS POR FAVOR.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, LE PEDIRÍA A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: MUY BUENOS DÍAS, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y MARISOL CARRILLO QUIROGA, EN LO CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA HAY 17 DIPUTADAS Y DIPUTADOS ASISTENTES, HAY QUÓRUM DIPUTADO PRESIDENTE, ES CUÁNTO.

Diputado	Asistencia
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	Si.
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	Si.
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	JUSTIFICADA
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	Si.



SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	Si.
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	Si.
JOEL CORRAL ALCANTAR.	Si.
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	Si.
MARIO DELGADO.	Si.
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	Si.
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	Si.
EDUARDO GARCÍA REYES.	Si.
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	Si.
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	Si.
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	Si.
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	Si.
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si.
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	Si.
MARISOL CARRILLO QUIROGA	JUSTIFICADA
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	Si.
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	Si.
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	Si.
FERNANDO ROCHA AMARO	Si.
JENNIFER ADELA DERAS	Si.
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	Si.

PRESIDENTE: GRACIAS LE PIDO A LA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS REGISTRE LA ASISTENCIA DEL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO Y DEL DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, POR FAVOR.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN. (CAMPANA).

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.



PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS DE 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2024.

PRESIDENTE: SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, TENEMOS HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR NUESTRO VOTO COMPAÑEROS.

PRESIDENTE: ciérrase EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SON 18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO.	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor



LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS CUYA LECTURA SE HAN DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.



Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	
MARIO DELGADO.	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: COMPAÑEROS HAGO UN COMENTARIO, EL QUÓRUM ES 21 Y SE HAN REGISTRADO SOLAMENTE 15 VOTOS, LES PEDIRÍA QUE ESTUVIÉRAMOS ATENTOS PARA PODER CUMPLIR CON EL REGLAMENTO LA LEY ORGÁNICA QUE NOS HACE QUE VOTEMOS CUANDO ESTEMOS EN LA SALA.

PRESIDENTE: SE APRUEBAN LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2024.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.



DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO CON FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2024.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: OFICIO No. SG/UE/230/160/24.- ENVIADO POR EL C. MTRO ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PRESIDENTE: A SU EXPEDIENTE.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE: MEZQUITAL, HIDALGO, EL ORO, TAMAZULA Y NUEVO IDEAL, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE DICHS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: OFICIO No. CEDAD/017/2024.- PRESENTADO POR LA C. DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2023.



PRESIDENTE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: OFICIO No. MHD/2022-2025/553.- ENVIADO POR LOS CC. PROFR. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS FAUDOY Y PROFR MARTÍN ESPINO JUAREZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, DGO., EN EL CUAL ANEXAN LEY DE INGRESOS MODIFICADA, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2024 DE DICHO MUNICIPIO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: OFICIO No. HCE/SSJ/035/2024.- PRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE ESTE CONGRESO, EN EL CUAL REMITE SENTENCIA RECAÍDA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD TRAMITADA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, BAJO EL EXPEDIENTE No. 187/2023 Y SU ACUMULADO 188/2023 PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN, ASIMISMO SE DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.



DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: OFICIO No. HCE/SSJ/038/2024.- PRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE ESTE CONGRESO, MEDIANTE EL CUAL REMITE SENTENCIA RECAÍDA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD TRAMITADA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, BAJO EL EXPEDIENTE No. 103/2023, PROMOVIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE UNA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 190 QUIN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE DESISTE AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE VARIAS INICIATIVAS.

PRESIDENTE: ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE LE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: ES CUÁNTO PRESIDENTE.



PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, DIPUTADO BENÍTEZ ¿CON QUE OBJETO?,

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: SI ME PUDIERAN HACER EL FAVOR DE PROPORCIONARME UNA COPIA DEL TRÁMITE DE LAS INICIATIVAS QUE SE HAN DESISTIDO.

PRESIDENTE: ATIÉNDASE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO BENÍTEZ, POR FAVOR.

PRESIDENTE: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS FALTO DE REALIZAR UN TRAMITE EN VIRTUD DE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO HA HECHO LLEGAR A ESTA MESA DIRECTIVA UN ACUERDO QUE HA TOMADO HACE UNOS MOMENTOS Y QUE PEDIRÍA A LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ DE LECTURA AL ACUERDO PARA PODER DARLE TRAMITE.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 87 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROPUESTA CON BASE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO, PUNTO DE ACUERDO ÚNICO, SE SOLICITA LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ORDENADOR EL CONGRESO, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS,



CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DESIGNAR A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA HERMILA GALINDO, ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA, SECRETARIA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA MESA DIRECTIVA LE CONCEDE. LA LEY ORGÁNICA SE DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL QUE INTEGRARÁN LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, EL DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, EL DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, LA DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

PRESIDENTE: VAMOS A LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS Y TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR PARA PRESENTAR UNA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE DURANGO, TIENE LA PALABRA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y

178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de **DECRETO** por medio del cual se expide la **LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La generación de empleos y el fomento de la creación de nuevas empresas son dos aspectos clave para el desarrollo económico y social de cualquier región o país. Las condiciones actuales derivadas de la pandemia han generado un aumento considerable en las estadísticas sobre el desempleo.

La juventud en el mundo, y especialmente en América Latina enfrenta condiciones laborales particularmente difíciles, que se traducen en altas tasas de desempleo e informalidad. Esta situación puede atribuirse a su falta de experiencia y de formación, así como al hecho que los ciclos económicos los afectan desproporcionadamente.

Cuando salen a buscar un empleo, los jóvenes deben enfrentar numerosas negativas con tasas de desempleo que triplican a las de los adultos. Y cuando finalmente lo consiguen, con demasiada frecuencia trabajan en condiciones de informalidad. Por ejemplo, 60% de los jóvenes consiguen ocupación en micro y pequeñas empresas, donde las tasas de informalidad son las más elevadas.

A nivel global: según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para 2020, la tasa de desempleo juvenil (jóvenes entre 15 y 24 años) fue del 13,6%, lo que representa unos 267 millones de jóvenes desempleados o subempleados en todo el mundo.

En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo con los últimos datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondientes al mes de mayo de 2023, la tasa de desocupación general es de 2.9%, sin embargo, el grupo de 15 a 24 años significó 33.9 % de las y los desempleados, lo que es 3.9 puntos porcentuales por arriba de lo reportado un año antes.

Mientras que el grupo de 25 a 44 años concentró 47.9 % de la población desocupada, 2.7 puntos porcentuales más con respecto al mismo mes del año anterior.

Por cuanto hace las cifras de desempleo en Durango, tiene un comportamiento a la baja, pasando de 3.6 al 2.9 por ciento, y a la par, hay un aumento considerable de la población económicamente activa.

Según datos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango, al tercer trimestre 2022 se registraban un total de 11,957 jóvenes de entre 20 a 29 años en desocupación, representan el 50 por ciento de las personas en el Estado que no tienen trabajo.

De las cifras anteriormente expuestas, podemos deducir y reconocer al desempleo en los jóvenes como un problema de interés público, por varias razones conceptualizadas desde ópticas demográficas, económicas, sociales y políticas.

Las implicaciones demográficas del desempleo en los jóvenes giran alrededor del impacto directo que puede tener en el mercado y las economías locales la baja tasa de percepción económica de este bono demográfico, que a mediano y largo plazo se transforma en la obstaculización socio demográfica para alcanzar la movilidad social, misma que va ligada al espectro económico en el cual los jóvenes desempleados son menos propensos a gastar y consumir, lo que puede afectar negativamente la economía. Además, pueden generar mayores costos en términos de asistencia social y otros programas gubernamentales desencadenando una desaceleración económica y un déficit a mediano y largo plazo derivada de la inversión en estos programas sin la posibilidad de recaudar activamente por este sector demográfico segregado laboral y económicamente.

El desempleo en los jóvenes es un tema relevante en las políticas gubernamentales, ya que puede afectar la estabilidad social y política. Además, es importante para los líderes gubernamentales y comunitarios buscar soluciones para abordar el desempleo juvenil y promover el desarrollo económico sostenible.

Algunos de los países que tienen programas de primer empleo para jóvenes y recién graduados son: España, país que tiene un programa llamado "Programa de Prácticas Profesionales" que proporciona prácticas remuneradas en empresas para jóvenes graduados; Argentina por su parte tiene un programa llamado "Programa de Inserción Laboral" que ayuda a jóvenes recién graduados a encontrar trabajo y proporciona capacitación y asesoramiento; Colombia tiene un programa llamado "Jóvenes en Acción" que ofrece apoyo financiero y capacitación para jóvenes que buscan empleo; Estados Unidos de América cuenta con diversos programas de primer empleo, como "YouthBuild" que proporciona capacitación en habilidades laborales y construcción a jóvenes de bajos ingresos, y "Job Corps" que ofrece capacitación y experiencia laboral a jóvenes desfavorecidos; Canadá tiene varios programas de primer empleo, incluyendo "Canada Summer Jobs" que proporciona empleos temporales para estudiantes durante el verano, y "Skills Link" que ayuda a jóvenes con dificultades a obtener habilidades y experiencia laboral; y desde hace algunos años en México se estableció el programa "Jóvenes Construyendo el Futuro" el cual brinda oportunidades de capacitación en el trabajo a jóvenes que, al momento de postularse a un Espacio para capacitación, tienen entre 18 y 29 años, y que no estudian ni trabajan al momento de la postulación ni durante el periodo de Capacitación y que es un primer esfuerzo para que los jóvenes acceden a un primer empleo.

Estos son algunos los ejemplos en los cuales países alrededor del mundo han implementado programas de impulso a primeros empleos y formación profesional de jóvenes para su correcta inserción en el mundo laboral a través del reconocimiento de estos mismos en sus legislaciones y marcos normativos para asegurar la continuidad y óptimo desempeño del mismo.



Se ha comprobado que una buena inserción laboral inicial redundará en empleos de mejor calidad en el futuro. En cambio, un mal comienzo puede perpetuar las situaciones de pobreza y convertirse en un obstáculo difícil de remontar a lo largo de su trayectoria laboral.

Es importante mencionar que la mayoría de estas iniciativas y programas no son una garantía de empleo para los jóvenes, pero buscan proporcionarles oportunidades y apoyo para facilitar su inserción laboral en el mercado, es importante generar el reconocimiento formal de estos proyectos y programas, con los que se pueda asegurar la continuidad más allá de periodos y programas trianuales o sexenales de gobierno.

En ese sentido, es fundamental señalar que otras entidades federativas en México han implementado leyes similares con resultados positivos. Por ejemplo, la Ley de Primer Empleo en Puebla ha generado más de 10,000 empleos para jóvenes en los últimos años, la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 13 de octubre de 2017 y la Ley de Fomento al Primer Empleo del Estado de Oaxaca, por mencionar algunos casos; así mismo algunos Congresos de estados como Coahuila están analizando iniciativas para legislar sobre Ley de Fomento al Primer Empleo, misma que establece incentivos fiscales para que las empresas contraten a personas entre 18 y 29 años que no hayan tenido empleo formal anteriormente, así como a personas con discapacidad o en situación de pobreza.

Estos son algunos de los ejemplos a nivel nacional, que han tenido éxito en la implementación de estos programas desde el reconocimiento formal y positivización los mismos desde leyes estatales.

Con estos antecedentes y tratando de aprovechar la promoción y atracción de inversión nacional y extranjera que ha realizado el Gobernador Esteban Villegas, es que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado, consideramos que esta iniciativa que propone la creación de La Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango puede ser una herramienta efectiva para fomentar el empleo en las distintas regiones del Estado, apoyando esencialmente la necesidad de la población joven que busca su primer trabajo focalizando la implementación de acciones afirmativas y estímulos fiscales que incentiven a incorporar en regímenes y esquemas laborales formales a el bono demográfico de juventud, con la finalidad de aminorar las tasas de desempleo juvenil en el estado.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa soberanía popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE



**EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el Estado de Durango y tiene por objeto fomentar, promover, impulsar e incentivar, sin distinción de género, la creación de nuevos empleos de carácter permanente para jóvenes.

Artículo 2. Serán objeto de la presente Ley aquellas personas que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón y que sea su deseo obtener su primer empleo.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Joven:** Todas aquellas personas cuya edad comprenda un rango de edad entre los 18 y los 30 años de edad cumplidos;
- II. **Ley:** La Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango;
- III. **Patrón:** A la persona física o moral que tenga ese carácter de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. **Puesto de nueva creación:** Todo puesto de trabajo de nueva creación que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley, conforme a las reglas de operación que se fijen por la Secretaría en el Reglamento de esta Ley;
- V. **Registro empresarial:** Base de datos generada por la Secretaría a través de la o las áreas designadas para ello, que contiene los datos de aquellas empresas o patrones que cumpliendo con los requisitos de la presente ley se vean beneficiados por la misma;
- VI. **Salario base:** Monto del pago hecho en efectivo por cuota diaria sin considerar gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo;

- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- VIII. **Trabajador:** La persona física que tengan ese carácter de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, y
- IX. **Trabajador de primer empleo:** Todo joven que tenga el carácter de trabajador y que no cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

Artículo 4. Para determinar el número base de los registros cuyo incremento se considera puesto de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal que se trate.

Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos 24 meses contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo.

Transcurrido el periodo referido o habiendo quedando vacantes por periodo mayor a 30 días, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

CAPÍTULO II

DEL INCENTIVO FISCAL PARA INCORPORAR A LOS JÓVENES AL MERCADO LABORAL

Artículo 5. Los patrones que contraten trabajadores de primer empleo para ocupar los puestos de nueva creación, tendrán derecho a un estímulo fiscal del cien por ciento del Impuesto Sobre Nómina por un periodo de hasta 24 meses respecto dichos trabajadores, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley. Este beneficio no será acumulable con cualquier otro estímulo fiscal a que el patrón tenga derecho respecto del mismo impuesto.

Dicho estímulo, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo período a declarar.

La determinación del Impuesto sobre Nóminas a cargo del patrón se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Durango.

Artículo 6. Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

CAPÍTULO III REQUISITOS

Artículo 7. Tienen derecho al apoyo y a los beneficios a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, los patrones que, cumpliendo con los requisitos previstos, contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar un puesto de nueva creación y que los inscriban ante el Instituto, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

Artículo 8. Para ser elegible para un puesto de nueva creación los trabajadores de primer empleo deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser residente del Estado de Durango;
- II. Contar con Clave Única de Registro de Población;
- III. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente;
- IV. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y
- V. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia.

Artículo 9. Para la inscripción de las empresas o patrones en el registro empresarial se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. En caso de personas morales:
 - a) Estar legalmente constituidas conforme a las leyes estatales o federales;
 - b) Contar con registro patronal ante el Instituto;
 - c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas aplicables;
 - d) No ser una entidad pública, ni formar parte de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas o municipios;
 - e) Entregar la documentación e información que el Reglamento determine;
 - f) Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que se determinen;
 - g) Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obreros patronales causados por los trabajadores de primer empleo, así como por el resto de los trabajadores a su servicio;
 - h) No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales determinados por la Secretaría de Finanzas y Administración, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - i) Presentar ante la Secretaría, el aviso correspondiente de alta de primer empleo y los anexos que ésta solicite, de los cuales la autoridad en mención deberá de dar a conocer mediante reglas de carácter general;
 - j) Durante el período de 24 meses a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, el patrón debe de mantener ocupado el puesto de nueva creación, a fin de no perder los beneficios previstos en esta ley;
 - k) Entregar informes, datos y la documentación que les sea requerida con relación al puesto de nueva creación o el trabajador de primer empleo contratado; y

- I) Los demás que determinen esta Ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.
- II. En el caso de las personas físicas, se deberá cumplir con los mismos requisitos, exceptuando el contemplado en el inciso a) de la fracción I de este artículo.
- III. Las personas físicas y morales, deberán contar con las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas por la legislación aplicable.

Artículo 10. Los interesados en inscribirse en el registro empresarial como empresas o patrones con interés de contratar a trabajadores de primer empleo, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del plazo que establezca el reglamento o leyes aplicables, adjuntando la documentación necesaria para acreditar que cuentan con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 11. El patrón no perderá el beneficio que le otorga la presente ley en caso de que al trabajador del primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo y concluya el periodo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E

INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 12. La presente Ley y su reglamento preverán los medios indispensables para incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno para la implementación de la misma.

Artículo 18. Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, el área designada por la Secretaría deberá:

- I. Establecer el sistema de colocación de los jóvenes que decidan convertirse en trabajadores de primer empleo, buscando en todo momento la coordinación de las instancias obligadas a participar en los fines de la presente ley;
- II. Establecer el registro de los trabajadores de primer empleo, para conocer la integración de los mismos en la apertura de puestos de nueva creación;
- III. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno y los órganos autónomos, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al primer empleo; y
- IV. Establecer convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, mediante los cuales se incentiven el desarrollo integral de políticas públicas en la materia de fomento al primer empleo.



CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. La presente ley se considera de naturaleza fiscal, por lo que los requisitos y documentos que se exijan para allegarse de los beneficios que concede inciden en el Padrón Estatal de Contribuyentes y en las contribuciones.

Artículo 20. Los Patrones que hagan un mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente Ley, alteren o simulen datos o no cumplan con los requerimientos tendientes a acreditar el derecho a los beneficios, se les aplicarán las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para emitir el Reglamento y las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de la presente ley.

TERCERO. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Finanzas y Administración tomarán las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.

Dado en el recinto del H. Congreso del Estado de Durango, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA



**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, HASTA POR 10 MINUTOS, A FIN DE QUE PRESENTE DICHA INICIATIVA.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: MUY BUENAS TARDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE DE ESTA HONORABLE MESA DIRECTIVA ME PERMITO DIRIGIRME A TODOS USTEDES Y COMPARTIRLES UN TEMA QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA, QUE ES LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS, SON 2 ASPECTOS CLAVE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CUALQUIER REGIÓN O PAÍS, LAS CONDICIONES ACTUALES DERIVADAS DE LA PANDEMIA HAN GENERADO UN AUMENTO CONSIDERABLE EN LAS ESTADÍSTICAS SOBRE EL DESEMPLEO, LA JUVENTUD EN EL MUNDO, ESPECIALMENTE EN AMÉRICA LATINA, ENFRENTA CONDICIONES LABORALES PARTICULARMENTE DIFÍCILES, ESTO SE TRADUCE EN ALTAS TASAS DE DESEMPLEO E INFORMALIDAD, ESTA SITUACIÓN PUEDE ATRIBUIRSE A SU FALTA DE EXPERIENCIA Y DE FORMACIÓN, ASÍ COMO EL HECHO DE QUE LOS CICLOS ECONÓMICOS SE AFECTAN TAMBIÉN DESPROPORCIONADAMENTE. LAS CIFRAS DE DESEMPLEO EN DURANGO TIENEN UN COMPORTAMIENTO YA A LA BAJA, PASANDO DEL 3.6 AL 2.9% Y A LA PAR HAY UN AUMENTO CONSIDERABLE DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA, SEGÚN DATOS DE LA

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO, AL TERCER TRIMESTRE DEL 2022 SE REGISTRABAN UN TOTAL DE 11,957 JÓVENES DE ENTRE 20 Y 29 AÑOS EN DESOCUPACIÓN, REPRESENTAN EL 50% DE LAS PERSONAS EN EL ESTADO QUE NO TIENEN TRABAJO, SE HA COMPROBADO QUE EN UN EN UNA BUENA INSERCIÓN LABORAL INICIAL REDUNDA EN EMPLEOS DE MEJOR CALIDAD EN EL FUTURO. EN CAMBIO, UN MAL COMIENZO PUEDE PERPETUAR LAS SITUACIONES DE POBREZA Y CONVERTIRSE EN UN OBSTÁCULO DIFÍCIL DE REMONTAR A LO LARGO DE SU TRAYECTORIA LABORAL, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA MAYORÍA DE ESTAS INICIATIVAS Y PROGRAMAS NO SON UNA GARANTÍA DE EMPLEO PARA LOS JÓVENES, PERO BUSCAN PROPORCIONARLES OPORTUNIDADES DE APOYOS PARA FACILITAR SU INSERCIÓN LABORAL EN EL MERCADO Y LO IMPORTANTE QUE ES GENERAR EL RECONOCIMIENTO FORMAL DE ESTOS PROYECTOS Y PROGRAMAS CON LOS QUE SE PUEDAN ASEGURAR LA CONTINUIDAD MÁS ALLÁ DE PERIODOS Y PROGRAMAS TRIANUALES O SEXENALES DE UN GOBIERNO, CON ESTOS ANTECEDENTES Y TRATANDO DE APROVECHAR LA PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA QUE HA REALIZADO EL GOBERNADOR ESTEBAN VILLEGAS, ME DIRIJO A TODOS USTEDES Y A QUIENES NOS ESCUCHAN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES QUE ES, QUE QUIENES INTEGRAMOS ESTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO, CONSIDERAMOS QUE ESTA INICIATIVA QUE PROPONE LA CREACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUEDE SER UNA HERRAMIENTA EFECTIVA PARA FOMENTAR EL EMPLEO EN LAS DISTINTAS REGIONES

DEL ESTADO, APOYANDO ESENCIALMENTE LA NECESIDAD DE LA POBLACIÓN JOVEN QUE BUSCA SU PRIMER TRABAJO, FOCALIZANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE INCENTIVEN A INCORPORAR EN REGÍMENES Y ESQUEMAS LABORALES FORMALES A EL BONO DEMOGRÁFICO DE JUVENTUD, CON LA FINALIDAD DE AMINORAR LAS TASAS DE DESEMPLEO JUVENIL EN EL ESTADO, POR TODO LO ANTERIOR ES QUE QUIENES INTEGRAMOS HOY EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTA 69ª LEGISLATURA Y COORDINÁNDONOS CON LAS INICIATIVAS QUE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS TAMBIÉN HAN HECHO EN LA MATERIA, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE DURANGO, ESPERANDO CONTAR CON SU VALIOSA APORTACIÓN DENTRO DE ESTE PRÓXIMO PROCESO LEGISLATIVO, POR SU ATENCIÓN MUCHÍSIMAS GRACIAS, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA TORRECILLA SALAZAR, DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS ¿CON QUE OBJETO?, ATIÉNDASE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS Y DE LA ACEPTACIÓN DE LA MISMA DE LA INICIALMENTE.

PRESIDENTE: SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO.

PRESIDENTE: VAMOS AHORA A DESAHOGAR INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO



ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER MINISTERIO PÚBLICO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, en materia de **requisitos para ser ministerio público**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, es parte de una serie de propuestas que vienen de un reclamo social, en atención al cumplimiento en la armonización correspondiente en materia de obligaciones alimentarias, y que, personalmente me ha tocado atender a través de grupos de mujeres organizadas que ha acudido ante nosotros para que se plasme en las leyes correspondientes como es debido.

Lo anterior, en atención directa a lo precisado en el Diario Oficial de la Federación, de manera particular en el artículo segundo de los transitorios del decreto del 29 de mayo del año 2023, que a la letra dice:

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Por lo contenido en dicho decreto, se entiende que el legislador se propuso hacer patente a nivel constitucional la relevancia del cumplimiento en las obligaciones alimentarias que debe favorecer a los que así lo requieran, particularmente a las niñas y niños de nuestro país.

Además de lo descrito, se entiende que es obligación de todo servidor público, el mantener un comportamiento ejemplar para con sus acreedores alimentarios y para la sociedad en general.

Por otro lado, el concepto “Ministerio Público” se entiende según la Real Academia Española, como el órgano que tiene encomendado promover ante los tribunales la acción de la justicia, especialmente mediante la acusación penal y la defensa de la legalidad y del interés público tutelado por la ley.

Todo agente del ministerio público es representante directo de las víctimas de toda acción antijurídica, pero también es representante inmediato de la sociedad ante la autoridad jurisdiccional.

Además de lo anterior, en materia familiar se convierte en un vigilante de los derechos de las personas involucradas en cada procedimiento, particularmente de los menores de edad, así como de aquellos que se encuentren ausentes.

Según el documento “Orígenes del Ministerio Público”, que se puede revisar en páginas oficiales del Gobierno de México, el Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente social. De ahí que se le denomine representante social.

Continúa diciendo el citado documento que es un hecho que el Ministerio Público responde actualmente a un imperativo social. Su funcionamiento como organismo especializado resulta imprescindible para la buena administración de justicia.

También menciona que la importancia y trascendencia de las funciones actuales de dicha institución como lo es el Ministerio Público, son esenciales para vida de la sociedad, toda vez que comprende la dirección y/o defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, pero antes que eso, de la sociedad y de los derechos individuales.

Los derechos alimentarios, son prerrogativas que tienen las personas derivado de su estado de necesidad, otorgadas con la finalidad de que les sea suministrado todo aquello que les es requerido para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida, por lo que la actual propuesta va encaminada a propiciar que el servicio público, más precisamente por quienes realizan las funciones de ministerio público, se garantice la prestación de dichas prerrogativas y propicie la seguridad alimentaria de nuestra sociedad.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 24, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, con la finalidad de incluir dentro de los requisitos para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de nuestra entidad, el no ser deudora o deudor alimentario moroso.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 24, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 24. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

a)...

I a la VIII...

IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

X. No ser deudora o deudor alimentario moroso;

XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo, y

XII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

b)...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de febrero de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

PRESIDENTE: SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA ESTADO, FERNANDO ROCHA AMARO AL EFECTO.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA PRESENTE INICIATIVA ES PARTE DE UNA SERIE DE PROPUESTAS QUE VIENEN DE UN RECLAMO SOCIAL, EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO EN LA ARMONIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y QUE PERSONALMENTE ME HA TOCADO ATENDER A TRAVÉS DE GRUPOS DE MUJERES ORGANIZADAS QUE HAN ACUDIDO ANTE NOSOTROS PARA QUE SE PLASME EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES COMO ES DEBIDO, LO ANTERIOR EN ATENCIÓN DIRECTA A LO PRECISADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE MANERA PARTICULAR EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DEL 29 DE MAYO DEL AÑO 2023, QUE A LA LETRA DICE, SEGUNDO; DENTRO DE LOS 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU ENTRADA DE VIGOR EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBERÁN AJUSTAR SUS CONSTITUCIONES DE MÁS LEGISLACIÓN QUE SEA NECESARIA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO, POR LO CONTENIDO, EN DICHO DECRETO SE ENTIENDE QUE EL LEGISLADOR SE PROPUSO HACER PATENTE A NIVEL CONSTITUCIONAL LA RELEVANCIA DEL CUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS QUE DEBE FAVORECER A LAS QUE ASÍ LO REQUIEREN,

PARTICULARMENTE A LAS NIÑAS Y NIÑOS DE NUESTRO PAÍS, ADEMÁS DE LO DESCRITO, SE ENTIENDE QUE ES OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO EL MANTENER UN COMPORTAMIENTO EJEMPLAR PARA CON SUS ACREEDORES ALIMENTARIOS Y PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL. POR OTRO LADO, EL CONCEPTO MINISTERIO PÚBLICO SE ENTIENDE, SEGÚN LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, COMO EL ÓRGANO QUE TIENE ENCOMENDADO PROMOVER ANTE LOS TRIBUNALES LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, ESPECIALMENTE MEDIANTE LA ACUSACIÓN PENAL, Y LA DEFENSA DE LA LEGALIDAD Y DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO POR LA LEY, TODO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ES REPRESENTANTE DIRECTO DE LAS VÍCTIMAS DE TODA ACCIÓN ANTIJURÍDICA, PERO TAMBIÉN ES REPRESENTANTE INMEDIATO DE LA SOCIEDAD ANTE LA ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EN MATERIA FAMILIAR SE CONVIERTE EN UN VIGILANTE DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN CADA PROCEDIMIENTO, PARTICULARMENTE DE LOS MENORES DE EDAD, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES, SEGÚN EL DOCUMENTO ORÍGENES DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUE SE PUEDE REVISAR EN LAS PÁGINAS OFICIALES DEL GOBIERNO DE MÉXICO, EL MINISTERIO PÚBLICO SURGE COMO INSTRUMENTO PARA LA PERSECUCIÓN DEL DELITO ANTE LOS TRIBUNALES EN CALIDAD DE AGENTE SOCIAL, DE AHÍ QUE SE LE DENOMINE REPRESENTANTE SOCIAL, CONTINUÓ DICRIENDO EL CITADO DOCUMENTO, QUE ES UN HECHO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RESPONDE ACTUALMENTE A UN IMPERATIVO SOCIAL, SU FUNCIONAMIENTO COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO RESULTA IMPREDECIBLE PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA TAMBIÉN MENCIONA LA IMPORTANCIA

Y TRASCENDENCIA DE LAS FUNCIONES ACTUALES DE DICHA INSTITUCIÓN, COMO LO ES EL MINISTERIO PÚBLICO, SON ESENCIALES PARA LA VIDA DE LA SOCIEDAD, TODA VEZ QUE COMPRENDE LA DIRECCIÓN Y/O DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PODER EJECUTIVO, PERO ANTES QUE ESO DE LA SOCIEDAD Y LOS DERECHOS INDIVIDUALES. LOS DERECHOS ALIMENTARIOS SON PRERROGATIVAS QUE TIENEN LAS PERSONAS DERIVADO DE SU ESTADO DE NECESIDAD, OTORGADAS CON LA FINALIDAD DE QUE LE SEA SUMINISTRADO TODO AQUELLO QUE LE ES REQUERIDO PARA SOBREVIVIR Y DESARROLLARSE CON DIGNIDAD Y CALIDAD DE VIDA, POR LO QUE EL ACTUAL PROPUESTA VA ENCAMINADA A PROPICIAR QUE EL SERVICIO PÚBLICO MÁS PRECISAMENTE POR QUIENES REALIZAN LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SE GARANTICE LA PRESTACIÓN EN DICHAS PRERROGATIVAS Y PROPICIE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE NUESTRA SOCIEDAD. POR LO MANIFESTADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA, PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR Y PERMANECER COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD. EL NO SER, EL NO SER DEUDORA O DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO ROCHA, TÚRNESE A LA COMISIÓN QUE PRESIDE LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, COMISIÓN DE JUSTICIA.



PRESIDENTE: VAMOS AHORA A ESCUCHAR A LA PROPIA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, QUE PRESENTA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO SOBRE MOBILIARIO URBANO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **robo sobre equipamiento urbano**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de mobiliario urbano, por sí mismo pone en situación de riesgo a la ciudadanía que circula por una calle en la que se ha sustraído alguna señal de alto, o que marque la orientación de la circulación vial o qué decir del robo de una tapa de alcantarilla.

Por lo tanto, el robo de la señalización vial conlleva una situación de peligro para todo transeúnte y para todo conductor de vehículo que circule por la calle o avenida afectada por dicho ilícito, lo que supone y justifica una sanción agravada.

Por otro lado, en los últimos años, de manera desafortunada y visible para todos, se ha perjudicado el patrimonio municipal debido a la sustracción y destrucción de piezas de ornamento urbano, como es el caso de las obras de escultura metálicas del centro del municipio de la capital, por citar alguno, así como las estrellas que fueron colocadas en el paseo de la calle constitución.

El mobiliario y equipamiento urbano, aunque nominalmente pertenezca a los municipios o al estado, todos sabemos que ha sido sufragado a costa de todos y cada uno de los ciudadanos de nuestra entidad, por lo que se puede inferir que dichos bienes son en realidad patrimonio de la población, y que la administración pública lo único que hace es destinar, administrar y cuidar esos

recursos de los duranguenses que se han empleado en equipamiento urbano, por lo que su destrucción o sustracción ilegal supone un atraco directo a la ciudadanía en su conjunto.

También, el deterioro de un servicio público por el robo del equipamiento respectivo, es un perjuicio que va en contra de la comunidad, toda vez que dichos servicios han sido implementados para alcanzar un bien común y la satisfacción de alguna necesidad de toda la ciudadanía.

Gran cantidad de lo que se puede considerar como equipamiento urbano, forma parte de la imagen de la ciudad en la que se encuentra, lo que incluso llegaría a tomarse como un distintivo de la localidad.

En relación con lo mencionado, podemos citar algunas entidades de nuestro país que cuentan con el tipo penal específico para el caso del robo sobre equipamiento o mobiliario urbano, como es el caso del Código Penal del estado de Puebla:

Artículo 374. El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I a la IV...

V. Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detención o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario urbano, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

VI y VII...

El Código Penal del Estado de México:

Artículo 190 Bis. A quien realice la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización, detención o posesión del equipamiento o mobiliario urbano, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos del presente artículo se entenderá por mobiliario urbano los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, o su equivalente.

En el caso de tapas de registro o rejillas de alcantarillado propiedad gubernamental se aumentará la pena hasta en una mitad.

El Código Penal para el Estado de Querétaro:

Artículo 183 quinquies. Cuando el robo se ejecute sobre bienes de utilidad pública o destinados a la realización de una función pública, equipamiento urbano, mobiliario urbano o servicios educativos, cuya sustracción dañe, limite, interrumpa o afecte de cualquier manera servicios públicos o concesionados estatales o municipales, la pena será de 4 a 10 años de prisión, 500 a 1000 días multa.

Esta pena se aplicará adicionalmente a la que corresponda por la comisión de otros delitos.



Mediante la presente propuesta de reforma, se pretende hacer un énfasis en lo que llega a significar el robo de implementos o productos que se aplican para dotar a la población de los servicios que requieren para la satisfacción de sus necesidades, además de combatir la cadena de ilícitos que se pueda suscitar a raíz de dicha sustracción, toda vez que la venta de dichos implementos representa igualmente un perjuicio al patrimonio común de las y los duranguenses aunque este sea administrado por el municipio o por el Estado.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 197 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de sancionar el robo que se ejecute contra bienes de las instituciones y dependencias públicas estatales o municipales.

Además, se propone la sancionar de cuatro a diez años de prisión la sustracción, apoderamiento, comercialización, detención o posesión de cualquier objeto, parte, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público estatal o municipal tal como el alumbrado, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, señalización vial o urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario o equipamiento urbano, lo que comprende también monumentos, estatuas o placas conmemorativas y aparatos para la práctica deportiva.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 197 bis** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 197 bis. Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de **instituciones y dependencias de carácter estatal o municipal referente a su patrimonio**, o a instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

Se sancionará como robo y se aplicarán las mismas penas que señala el párrafo anterior por la sustracción, apoderamiento, comercialización, detención o posesión de cualquier objeto, parte, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público estatal o municipal tal como el alumbrado, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, señalización vial o urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de



registro de alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario o equipamiento urbano lo que comprende también monumentos, estatuas o placas conmemorativas y aparatos para la práctica deportiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de febrero de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, HASTA POR 10 MINUTOS, A FIN DE QUE PRESENTE DICHA INICIATIVA.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: BUENAS TARDES CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, DE MANERA

DESAFORTUNADA Y VISIBLE PARA TODOS, SE HA PERJUDICADO EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEBIDO A LA SUSTRACCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PIEZAS DE ORNAMENTO URBANO, COMO ES EL CASO DE LAS OBRAS DE ESCULTURA METÁLICAS DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE LA CAPITAL, POR CITAR ALGUNOS, ASÍ COMO LAS ESTRELLAS QUE FUERON COLOCADAS EN EL PASEO DE CALLE CONSTITUCIÓN, EL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO, AUNQUE NOMINALMENTE PERTENEZCA A LOS MUNICIPIOS O AL ESTADO, TODOS SABEMOS QUE HA SIDO SUFRAGADO A COSTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS DE NUESTRA ENTIDAD, POR LO QUE SE PUEDE INFERIR QUE DICHOS BIENES SON EN REALIDAD PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN Y QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LO ÚNICO QUE HACE ES DESTINAR, ADMINISTRAR Y CUIDAR ESOS RECURSOS DE LOS DURANGUENSES QUE SE HAN EMPLEADO EN EL EQUIPAMIENTO URBANO, POR LO QUE SU DESTRUCCIÓN O SUSTRACCIÓN ILEGAL SUPONE UN ATRACO DIRECTO A LA CIUDADANÍA EN SU CONJUNTO. POR OTRO LADO, EL ROBO DE MOBILIARIO URBANO ES UNA ACCIÓN ANTIJURÍDICA QUE, A DIFERENCIA DE OTRAS POR SÍ MISMO, PONE EN SITUACIÓN DE RIESGO A LA CIUDADANÍA QUE CIRCULA POR UNA CALLE EN LA QUE SE HA SUSTRÁIDO ALGUNA SEÑAL DE ALTO O QUE MARQUE LA ORIENTACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VIAL Y NI QUÉ DECIR DEL PELIGRO QUE REPRESENTA LA AUSENCIA DE UNA TAPA DE ALCANTARILLA DEBIDO A QUE HA SIDO ROBADA. POR LO TANTO, EL ROBO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL CONLLEVA UNA SITUACIÓN DE PELIGRO PARA TODO TRANSEÚNTE Y PARA TODO CONDUCTOR DE VEHÍCULO QUE CIRCULE POR LA CALLE O AVENIDA AFECTADA POR DICHO ILÍCITO, LO QUE SUPONE Y JUSTIFICA UNA SANCIÓN AGRAVADA, TAMBIÉN EL DETERIORO DE UN SERVICIO PÚBLICO POR EL ROBO DEL

EQUIPAMIENTO RESPECTIVO ES UN PERJUICIO QUE VA EN CONTRA DE LA COMUNIDAD, TODA VEZ QUE DICHS SERVICIOS HAN SIDO IMPLEMENTADOS PARA ALCANZAR UN BIEN COMÚN Y LA SATISFACCIÓN DE ALGUNA NECESIDAD DE TODA LA CIUDADANÍA, GRAN CANTIDAD DE LO QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO EQUIPAMIENTO URBANO EN MUCHAS OCASIONES FORMAN PARTE DE LA IMAGEN DE LA CIUDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA EN RELACIÓN CON LO MENCIONADO, PODEMOS CITAR NORMATIVA DE ENTIDADES DE NUESTRO PAÍS QUE CUENTAN CON EL TIPO PENAL ESPECÍFICO PARA EL CASO DEL ROBO SOBRE EQUIPAMIENTO O MOBILIARIO URBANO, COMO ES EL CASO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO O EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CITAR ALGUNOS, MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA SE PRESENTA SE PRETENDE HACER UN ÉNFASIS EN LO QUE LLEGA A SIGNIFICAR EL ROBO DE IMPLEMENTOS QUE SE APLICAN PARA DOTAR A LA POBLACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, ADEMÁS DE COMBATIR LA CADENA DE ILÍCITOS QUE SE PUEDA SUSCITAR A RAÍZ DE DICHA SUSTRACCIÓN, TODA VEZ QUE LA VENTA DE DICHS IMPLEMENTOS REPRESENTA IGUALMENTE UN PERJUICIO AL PATRIMONIO COMO DE LAS Y DE LOS DURANGUENSES, AUNQUE ESTE SEA ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO O POR EL ESTADO. POR LO MANIFESTADO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PROPONEMOS LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 197 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON EL PROPÓSITO DE SANCIONAR EL ROBO QUE SE EJECUTE, CONTRAVIENEN DE LAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS ESTATALES Y/O MUNICIPALES, ADEMÁS SE PROPONEN



SANCIONAR DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, LA SUSTRACCIÓN, APODERAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN DE TENSIÓN O POSESIÓN DE CUALQUIER OBJETO, PARTE COMPONENTE O MATERIAL UTILIZADO EN LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, TAL COMO EL ALUMBRADO, AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL, SEÑALIZACIÓN VIAL, URBANA O SERVICIO DE LIMPIA, INCLUYENDO CUALQUIER ALCANTARILLA O TAPA DE REGISTRO DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS REFERIDOS O CUALQUIER CLASE DE MOBILIARIO O EQUIPAMIENTO URBANO, LO QUE COMPRENDE TAMBIÉN MONUMENTOS, ESTATUAS O PLACAS CONMEMORATIVAS Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: TURNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA JIMÉNEZ DELGADO.

PRESIDENTE: SE DA EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO CRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, PARA QUÉ PRESENTE INICIATIVA, POR LA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, TIENE LA PALABRA ESTIMADO DIPUTADO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78

fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Justicia Cívica es un componente fundamental para la implementación del Modelo Nacional de Policía, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica. Funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz. Asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya. Además, permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia.

En ese sentido, la justicia cívica tiene un papel fundamental en el mantenimiento del orden y la tranquilidad en una sociedad pues faculta a las autoridades mas cercanas a los ciudadanos a actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan. Es decir, la justicia cívica permite hacer efectivas las reglas mínimas de comportamiento que faciliten las relaciones en una comunidad.

Entre los principales objetivos de la Justicia Cívica podemos mencionar los siguientes:

- Constituirse como elemento primario en la prevención del delito. • Prevenir el escalamiento de la violencia.
- Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.
- Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios.
- Mejorar la convivencia ciudadana.
- Promover la cultura de la legalidad.
- Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Para entender la importancia que reviste el impulsar y fortalecer la Justicia Cívica resulta necesario analizar el entorno que se vive hoy en el país:

En México se cometen anualmente alrededor de 33 millones de delitos, de los cuales sólo el 10.6% se denuncian ante el Ministerio Público, por lo que el 89.4% restante no se denuncia ni se le inicia la carpeta de investigación correspondiente, en razón de que las víctimas prefieren no denunciar estos delitos por considerarlos una pérdida de tiempo, por desconfianza a la autoridad u otras causas atribuibles a la autoridad (63%, ENVIPE 2019).

Durante 2018, 2 de ese 10.6% denunciado, el Ministerio Público sólo inicio averiguación previa o carpeta de investigación en el 63.9% de los casos; es decir sólo en el 6.8% del total de delitos se inició averiguación previa o carpeta de investigación. En el 93.2% (cifra negra) no hubo denuncia o no se inició averiguación previa o carpeta de investigación.



En materia de faltas administrativas, el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 20193 , con corte al 26 de agosto de 2020, registró un total de 2,342,238 procedimientos administrativos iniciados por un Juez Cívico u Oficial Calificador en todo el país, en razón de diferentes faltas administrativas como son el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, consumo de sustancias que provocan dependencia en lugares públicos y la generación de escándalos o disturbios, entre otros.

Derivado de lo anterior, Se debe insistir en la necesidad de encontrar una solución al problema de inseguridad, entendiendo que éste, solo se va a resolver con el fortalecimiento de la prevención del delito, con el fortalecimiento de la sociedad en todos sus estratos y con la actuación correcta de la autoridad.

Por ello, La Justicia Cívica debe permitir de manera muy efectiva y ágil resolver millones de problemas que disminuyen la calidad de vida de la población. Pero, además, debe contribuir a disminuir la percepción de impunidad. La Justicia Cívica debe constituirse como instrumento primario para la prevención del delito, la reparación del daño y para el mantenimiento de la convivencia armónica en nuestro territorio.

Hoy en día, en Durango tener un modelo que permita contribuir a un mejor funcionamiento de los sistemas locales de prevención, fomentando la coordinación entre diversos actores para contribuir a la prevención de los delitos, y es claro que hoy se debe por establecer dentro de nuestra constitución local como un nuevo modelo la justicia cívica.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único: Se adiciona un párrafo al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



.....
.....
.....
.....

El estado y los municipios, incorporaran la justicia cívica como instrumento primario para la prevención del delito, para el mantenimiento de la convivencia armónica, la preservación del orden y la tranquilidad en la sociedad. La autoridad administrativa será la responsable de imponer las sanciones correspondientes en la materia, mismas que estarán contenidas en la Ley y no podrán consistir en penas privativas de la libertad, salvo el arresto hasta por treinta y seis horas.

Para expedir la legislación única en materia de justicia cívica, el congreso del estado establecerá como mínimo los principios, infracciones, procedimiento, estructura básica de los juzgados cívicos, autoridades participantes y bases a las que deberá sujetarse.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 27 de febrero de 2024.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



DIPUTADO CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO ES BIEN SABIDO POR TODOS USTEDES DESDE EL 5 DE FEBRERO DE 2017, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSA MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES, CON ESTAS REFORMAS CONSTITUCIONALES SE FACULTÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA, ENTRE OTRAS COSAS, EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS Y BASES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA, UNA DE LAS TANTAS PROPUESTAS DERIVADAS DE DIÁLOGOS POR LA JUSTICIA COTIDIANA FUE LA JUSTICIA CÍVICA, EN EL ENFOQUE MEDIANTE EL CUAL SE OFRECE A LAS PERSONAS MECANISMOS PARA RESOLVER CONFLICTO CON MEDIOS ALTERNATIVOS PRIVILEGIANDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS Y BUSCANDO LA MEJOR SOLUCIÓN AL PROBLEMA QUE SE PRESENTA DÍA A DÍA ENTRE LAS PERSONAS, EN ESTE SENTIDO, ESTE NUEVO MODELO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA TIENE UN PAPEL FUNDAMENTAL EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD EN UNA SOCIEDAD, PUES FACULTA A LAS AUTORIDADES MÁS CERCANAS A LOS CIUDADANOS A EFECTUAR DE MANERA INMEDIATA, ÁGIL Y SIN FORMALISMOS INNECESARIOS ANTE LOS ANTE LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN. POR SU PARTE, DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUENTAN CON LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA. SIN EMBARGO, PARA QUE EL

FOMENTO DE LA CULTURA CÍVICA SEA EFECTIVO Y LA JUSTICIA, LA JUSTICIA DE DICHA MATERIA SEA EFICAZ, ES NECESARIO HOMOLOGAR LOS PRINCIPIOS Y BASES QUEDARÁN CONTENIDO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ERAN EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS. POR ELLO, COMO RESULTADO DE DIÁLOGOS CON LA SOCIEDAD, SE HA IDENTIFICADO QUE EL PRINCIPAL PROBLEMA DE LA SOCIEDAD DURANGUENSE A DIVERSAS SITUACIONES DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ES QUE NO EXISTE UN MODELO ACORDE PARA QUE EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS MEJORE LA PERCEPCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD. ES NECESARIO ESTABLECER EN NUESTRO ESTADO UNA ALTERNATIVA DISTINTA DE JUSTICIA A LA PENALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS Y QUE PERMITEN AYUDAR A GENERAR PAZ EN LA SOCIEDAD, ES UN BIEN COMÚN PARA LA SOCIEDAD. FINALMENTE, HOY A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, VENGO A PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ESTABLECER QUE, DENTRO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LA JUSTICIA CÍVICA COMO INSTRUMENTO PRIMARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD EN LA SOCIEDAD, COMO LO ES LA JUSTICIA CÍVICA, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: TURNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE



EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos integrantes de la Mesa Directiva de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75 fracción V, 161 y 163 TER de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*; nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Ley Orgánica del Congreso del Estado en la fracción V del artículo 75 establece dentro de las atribuciones que le asisten a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, la relativa a la propuesta al Pleno del Congreso, para la designación de la persona titular de la Secretaría de Servicios Legislativos; la cual señala:

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes..... V. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario de Servicios Legislativos;

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas la misma Ley Orgánica, en el Título Tercero denominado "De los órganos administrativos y técnicos del Congreso", Capítulo III intitulado "De la Secretaría de Servicios Legislativos", artículo 161, determina que: *La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias, además precisa las unidades administrativas con las que cuenta, en apoyo al desarrollo de sus funciones.*

En el mismo orden de seguimiento normativo, se le atribuyen a la Secretaría de Servicios Legislativos las siguientes atribuciones, entre otras:

I.- Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso en los términos previstos por esta Ley, vigilando además la entrega oportuna de los citatorios para las sesiones a los Diputados

II. Prestar servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones y fuera de estas, comprendiendo: comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental, instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores, el libro del registro biográfico de los integrantes de cada una de las Legislaturas, protocolo, ceremonial, relaciones públicas, así como verificar en las sesiones el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades que adopte el Pleno, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que se adopten por la Asamblea; además de dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Congreso en el Proceso Legislativo, remitiendo las normas al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación correspondiente;

III. Supervisar la elaboración del orden del día, verificando, que en la misma se incluyan los asuntos que deba conocer el pleno, así como su oportuna fijación a la entrada del recinto oficial en el transcurso del día anterior, así como la guía correspondiente de los asuntos en cartera y proporcionar copia de los asuntos que soliciten los diputados; así como dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios legislativos;

IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento, y en su caso, ejecutar las políticas y lineamientos de los servicios parlamentarios y legislativos;

V. Publicar y distribuir la gaceta parlamentaria y los documentos que requieran su difusión y publicación del Congreso del Estado, por lo menos a las 21:00 hrs. del día inmediato a la sesión;

VI. Informar a la Mesa Directiva, al término de los periodos ordinarios de sesiones, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos;

VII. Formular y presentar a la Comisión de Administración y Contraloría Interna por conducto de la Mesa Directiva, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;

VIII. Llevar el registro, control y archivo de iniciativas, dictámenes, decretos y actas de las sesiones plenarias vigilando su legal publicidad y registro del estado legislativo que guarden;

IX. Apoyar a la Mesa Directiva, durante las sesiones, para verificar el quórum, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades y resoluciones que adopte el Pleno;

X. Proporcionar, por conducto de las dependencias correspondientes, los servicios de archivo legislativo y parlamentario;

XI. Proporcionar apoyo a los parlamentarios, coordinando el eficiente enlace entre los diversos órganos técnicos; favorecer el apoyo logístico y de apoyo a los legisladores durante el desarrollo de las sesiones;

XII. Organizar las diversas etapas de la instalación de la Legislatura;

XIII. Auxiliar a la Mesa Directiva en las reuniones que celebre cuando no funciona ante el Pleno;

XIV. Asistir a la Comisión Permanente en el desarrollo de sus funciones;

XV. Auxiliar a la Comisión de Responsabilidades durante el trámite de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidades administrativas y demás procedimientos encomendados a la citada Comisión, exclusivamente en cuanto a soporte documental;

XVI. Auxiliar en el trámite legislativo a los dictámenes aprobados por las comisiones y remitir al Ejecutivo los decretos correspondientes, así como dar trámite a los acuerdos aprobados;

XVII. Proveer lo necesario para el oportuno despacho parlamentario de las iniciativas, acuerdos y puntos de acuerdo que se registren;

XVIII. Coordinar la prestación de los servicios legislativos para el debido desempeño de la función legislativa y la exacta ejecución de las resoluciones del Congreso, y de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso;

XIX. En el sistema de información parlamentaria y la pantalla de votación se podrá establecer a petición de cualquier diputado la utilización de sobrenombres, alias, apodo o motes que identifiquen plenamente al legislador, sin que medie requisito alguno más que sea solicitado en forma escrita, con la excepción de que estos no sean obscenos o vulgares.

XX. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.

TERCERO. En tal virtud, este órgano Colegiado a fin de que los parlamentarios del Congreso del Estado se realicen de manera eficiente y coordinada, consideramos idónea para el cargo de



Secretaria de Servicios Legislativos de este Poder Legislativo a la **C. M.D. Marisol Herrera**, a quien consideramos que por su profesionalismo, desempeño, experiencia y capacidad puede ocupar dicho puesto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 163 TER de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia y probidad en los cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud.

Dentro de la experiencia profesional y académica del **C. M.D. Marisol Herrera** destaca:

Formación académica

Licenciada en Derecho, egresado de la Universidad Juárez del Estado de Durango (2007-2012).
Maestra en Derecho, egresada de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango (2014).
Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo en la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. (2013-2014)

Experiencia Profesional

Asesora Jurídica del Organismo para la Reforma del Estado de Durango, (mayo de 2012 – diciembre de 2013).

Asesora Jurídica de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Durango, (enero de 2014 – marzo de 2016).

Coordinadora de Asesores de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Durango, (abril 2016 - agosto 2016).

Secretaria Proyectista de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, (diciembre de 2016 – febrero 2017).

Técnico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, (marzo de 2018 - noviembre 2018).

Encargada de Despacho de la Titularidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, (noviembre de 2018 - diciembre 2018).

Titular de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, (enero de 2019 - abril 2023).

CUARTO. Por lo antes expuesto y con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Mesa Directiva propone a la **C. M.D. Marisol Herrera** como Secretaria de Servicios Legislativos de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de



Durango, sabedores de que la profesionista en mención, desempeñará de manera eficiente y responsable las tareas que le confiere nuestra Ley Orgánica.

Por lo anteriormente fundamentado y considerado, los suscritos Diputados integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO DE DESIGNACIÓN

ÚNICO. Se designa a la **C. M.D. Marisol Herrera**, como Secretaria de Servicios Legislativos de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de la toma de protesta de la profesionista en mención ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese a la **C. M.D. Marisol Herrera**, para que acuda el día y la hora que designe la Mesa Directiva de esta LXIX Legislatura, a fin de rendir la protesta de ley, ante el Pleno de este Congreso.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo., al día 27 (veintisiete) del mes de febrero del año de 2024 (dos mil veinticuatro).

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXIX LEGISLATURA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
SECRETARIO**



PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADAS SECRETARIAS, SE APRUEBA EL DICTAMEN, Y EN CONSECUENCIA ES SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LA CIUDADANA MAESTRA MARISOL HERRERA.

PRESIDENTE: LE SOLICITO SI ESTA PRESENTE CREO QUE SÍ, A LA CIUDADANA MAESTRA MARISOL HERRERA, PASE A RENDIR LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: LES PEDIRÍA COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, PONERSE DE PIE.

PRESIDENTE: "CIUDADANA MARISOL HERRERA "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"

CIUDADANA MAESTRA MARISOL HERRERA: SÍ PROTESTO.

PRESIDENTE: "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN."

PRESIDENTE: GRACIAS, PUEDEN OCUPAR SU LUGAR.



PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE ESTA LXIX LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen de Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 01 de marzo de 2022, le fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por el C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, Representante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene: reforma al artículo 115 y adiciona un artículo 115 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

El iniciador manifiesta de manera textual lo siguiente:

“El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional para el combate a la corrupción. Donde en el artículo 116, fracción V se obliga a las entidades federativas a la creación de Tribunales de Justicia Administrativos autónomos.

Derivado de ello, el Congreso del Estado hace lo propio y reforma la Constitución local mediante el decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial número 22, del 16 de marzo de 2017,

donde se ordena la desincorporar al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

En ese sentido resulta la necesidad de realizar una reforma al artículo 115 de la Constitución Política local, toda vez que, al no formar parte ya del Poder Judicial del Estado de Durango, los requisitos para el nombramiento de los magistrados no necesariamente deben ser los mismos, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa es un Tribunal especializado y además integrante del Sistema Local Anticorrupción.

Lo que hace necesario que igualmente los integrantes de dicho Tribunal acrediten ser especialistas en la materia administrativa.”

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La iniciativa en estudio pretende reformar el artículo 115 y adicionar un artículo 115 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango de la siguiente forma:

Artículo 115. (...)

[...]

Los magistrados serán designados de la siguiente manera; uno será por Ejecutivo del Estado, otro por el Congreso del Estado y otro será por carrera jurisdiccional Administrativa; es decir, tener amplia experiencia en diferentes cargos jurisdiccionales dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que conozca su funcionamiento. Duraran en su encargo seis años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de los tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera jurisdiccional en materia administrativa.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitivo. Los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación,

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla. Los magistrados terminarán su encargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Al determinarse incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.
- II. Al cumplir setenta años de edad.
- III. Al cumplir seis años en el cargo.
- IV. En los demás casos que establezca esta Constitución y la ley de responsabilidades.

Los Magistrados en retiro son aquellos concluyan su encargo.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia administrativa o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 115 Bis.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho y cedula profesional con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.



IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

VIII. Tener amplia experiencia en diferentes cargos jurisdiccionales dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que conozca su funcionamiento.

SEGUNDO. – Por lo anterior y en virtud de los argumentos vertidos por el iniciador es que esta Comisión dictaminadora tuvo a bien, realizar un análisis minucioso de las reformas que el artículo 115 de la Constitución Local ha sufrido desde el decreto 119 publicado en el Periódico Oficial número 22 de fecha 16 de marzo de 2017 mencionado por el promovente y del cual se desprende lo siguiente:

Que mediante decreto número 119, se desincorporó el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de la integración del Poder Judicial, a través de la reforma al artículo 105 y fue nombrado mediante mismo decreto como “**Tribunal de Justicia Administrativa**”, lo anterior derivado de la implantación de nuevas facultades en materia de imposición de sanciones resultantes de actos de corrupción y enriquecimiento ilícito.

A su vez es preciso comentar que, mediante el mismo decreto, se reafirma el contenido de la fracción VI del artículo 98 el cual establece como una facultad del Gobernador del Estado, el proponer al Congreso del Estado a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Ahora bien, dado que el espíritu de la reforma es establecer una forma distinta de integración de dicho Tribunal, así como requisitos para ocupar el cargo y un procedimiento diferente al establecido para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, es preciso comentar que dicha disposición que se pretende reformar, fue derogada mediante decreto 132 de fecha 04 de mayo de 2022, lo anterior con la intención de que en congruencia con la autonomía otorgada con las reformas manifestadas en el considerando anterior, dicho Tribunal fuera integrado como un Órgano Constitucional Autónomo, esto mediante la reforma al artículo 130 de la Constitución Política Local, el cual se inserta a continuación:

ARTÍCULO 130.-



Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I a la IV.

A su vez se estableció mediante este decreto un Capítulo VII denominado "DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA" el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 144.- DEROGADO.

ARTÍCULO 145.- DEROGADO.

ARTÍCULO 146.- DEROGADO.

ARTÍCULO 146 BIS.- El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.

Los magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo 6 años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establecen esta Constitución y la Ley, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.



CUARTO. - Dado lo anterior, es de evidenciarse que la propuesta de reforma al artículo 115 así como la adición de un artículo 115 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ha quedado desfasada con la norma vigente, dadas las reformas que la propia Carta Magna ha sufrido, es por ello que esta Comisión estima que dicha propuesta ha quedado sin materia.

Por los motivos antes expuestos, consideramos que la propuesta hecha por los iniciadores es improcedente, por lo que permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. -Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

- 1. INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 01 DE MARZO DE 2022 POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE ESTA LXIX LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de febrero del año 2024.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA**

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA



VOCAL

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

PRESIDENTE: EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO SI HABRÁ PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO, POR PARTE DE ALGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

PRESIDENTE: NO HABIENDO PRESENTACIÓN, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HAY REGISTRO DE ORADORES, EN CONSECUENCIA, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE LE INFORMO QUE SON 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	A Favor
MARIO DELGADO.	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	A Favor
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA, PROCÉDASE CON BASE AL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL

ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los **CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen de Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 03 de mayo de 2022, le fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los CC. Diputados José Antonio Solís Campos Y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reforma al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Durango.

Los iniciadores manifiestan que *“el artículo 1º Constitucional en su párrafo tercero señala específicamente los principios mediante los cuales se habrá de promover, respetar y garantizar los derechos humanos en nuestra nación, entre los cuales se encuentra de manera específica el de progresividad”, así mismo que “resulta en una obligación para el Estado Mexicano, la búsqueda permanente en la ampliación de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales, además de la mejora en los mecanismos de protección de dichas prerrogativas.”*

Manifiestan que *“Todo aquello que cuenta con la cualidad de progresivo, avanza y aumenta gradualmente.”* Y en virtud de ello es que proponen incorporar un nuevo párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de establecer el principio de progresividad en el mismo y de esa manera se precise que siempre que los derechos humanos y las libertades reconocidas en nuestra Constitución se modifiquen o reformen, conforme al principio de progresividad, será para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas y nunca en su detrimento o menoscabo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Al entrar al análisis de la iniciativa mencionada, nos encontramos que como bien lo manifiestan los iniciadores, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en

el primer párrafo del artículo segundo establece que; “Toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. –Ahora bien, haciendo un análisis de la Jurisprudencia que los iniciadores citan y transcriben en su iniciativa con número de Registro 2015305, es de observarse que la misma establece que el principio de progresividad en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

A su vez en dicha jurisprudencia encontramos que el principio de progresividad puede seccionarse en exigencias de carácter positivo y negativo dirigidos a los creadores de las normas y a los aplicadores.

En esa tesitura menciona que en sentido positivo obliga al legislador a ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y al aplicador lo obliga a interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.

Ahora bien en cuanto al sentido negativo del principio de progresividad nos dice que se impone una prohibición de regresividad al legislador, es decir tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela **que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos;** y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.

De la descripción precisa de lo que implica el principio de progresividad antes realizada, se concluye que en términos generales el principio de progresividad implica la interpretación más amplia posible en cuanto a la protección de derechos humanos tanto para el legislador como para el aplicador.

Esta descripción detallada implica la conceptualización del principio de progresividad.

TERCERO.- En ese contexto es que los iniciadores proponen la adición del siguiente texto:

“Siempre que los derechos humanos y las libertades reconocidas en esta Constitución se modifiquen o reformen, conforme al principio de progresividad, será para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas y nunca en su detrimento o menoscabo.”

Como es de notarse, esta redacción está implícita en lo que conlleva el principio de progresividad, puesto que eso ordena dicho principio precisamente “ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas”, eso es el principio de progresividad una obligación como se manifestó en el



análisis de la jurisprudencia anteriormente mencionada, para no solo el legislador si no también el aplicador de la norma de garantizar ampliamente los derechos humanos.

Por lo anterior los dictaminadores consideramos que el texto que se propone adicionar es una interpretación del principio ya establecido en nuestra Constitución Local así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y consideramos que el adicionar dicho texto implicaría en determinado momento describir, ampliar e interpretar textualmente cada uno de los principios establecidos en nuestra Constitución particularmente en el caso de derechos humanos, es por ello que esta Comisión dictaminadora estima inviable la presente propuesta.

Por los motivos antes expuestos, consideramos que la propuesta hecha por los iniciadores es improcedente, por lo que permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

- 1. INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 03 DE MAYO DE 2022 POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de febrero del año 2024.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA**



**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

PRESIDENTE: EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO SI HABRÁ PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN, POR PARTE DE ALGUN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

PRESIDENTE: DE NO SER ASÍ, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: NO HABIENDO INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE DESESTIMA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SE REGISTRARON 20 VOTOS A FAVOR, CONSIDERANDO EL VOTO DE LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ Y DEL DIPUTADO FERNANDO ROCHA, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	A Favor
MARIO DELGADO.	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL ACUERDO ANTES DESAHOGADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, integrantes del "GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen de Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 29 de noviembre de 2022, le fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD PARA QUE EL PADRE Y LA MADRE DECIDAN LIBREMENTE EL ORDEN DE LOS APELLIDOS.**

Los iniciadores manifiestan que: "el objetivo de la presente iniciativa consiste en generar el marco normativo idóneo para que el padre y la madre decidan libremente el orden de los apellidos, pero además promueve que también estén autorizados para señalar o el apellido paterno o el apellido materno.

Así mismo, que la mayoría de legislaciones estatales, exigen que, al registrar a una persona menor, se coloque el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre para formar el nombre completo de la persona registrada. Sin embargo, esta forma de nombrar hace un uso ideológico y sexista del lenguaje que ocasiona la incivilización de las mujeres.

El lenguaje es importante pues, como en su momento señaló el famoso poeta y diplomático Octavio Paz, es el único medio capaz de poner en movimiento la realidad que designa. Sobre el

uso del lenguaje se ha escrito mucho, pero las tres categorías principales son el modo de ordenarse y combinarse las palabras (sintaxis), o la relación entre los signos y sus significados (semántica), así como el significado del mensaje por el contexto en que aquél se pronuncia (pragmática). El patriarcado, para mantener su dominio, ha impuesto un uso del lenguaje con la bandera de la sintaxis y la semántica, pero ha hecho poco por impulsar una pragmática no sexista en el uso del lenguaje. La formación del nombre completo de las personas registradas no ha escapado a este dominio patriarcal, y han sido necesarios muchos procedimientos judiciales para contrarrestar esta situación.

Los códigos civiles de: Aguascalientes artículo 53, Campeche artículo 71, Chiapas artículo 58, Ciudad de México artículo 58, Colima artículo 58, Estado de México artículo 2.14, Jalisco artículo 61, Michoacán artículo 56, Morelos artículo 441, Oaxaca artículo 68, San Luis Potosí artículo 19, Tlaxcala-artículo 583, Yucatán artículo 253 y Zacatecas artículo 37, autorizan cualquier orden, pero mantienen que debe ser el primer apellido del padre; Baja California artículo 58, Baja California Sur artículo 66, Coahuila artículo 18 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, Guanajuato artículo 66, Guerrero artículo 323, Hidalgo artículo 39 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, Nayarit artículo 58, Nuevo León artículo 25 Bis, Puebla artículo 64 Quintana Roo artículo 538, Sonora artículo 266 del Código de Familia, Tabasco artículo 4.2, Tamaulipas artículo 59, no especifican orden; y Chihuahua artículo 60, Querétaro artículo 37, Sinaloa artículo 34 del Código Familiar y Veracruz artículo 47, **ordenan colocar, inmediatamente después del nombre propio el primer apellido paterno.**¹

Chihuahua, Querétaro, Sinaloa y Veracruz, son las únicas entidades federativas que aún no permiten que en común acuerdo el padre y la madre decidan el orden de los apellidos.² Por ello, en estas entidades federativas la madre, el padre o ambos han tenido que tramitar juicios de amparo para evitar esa imposición.

Pero es de resaltar que además en las entidades federativas que, si permiten llegar a un acuerdo en el orden de los apellidos, **en la gran mayoría impone que sea el apellido paterno el que deba colocarse.**³ Por lo cual tampoco se ha resuelto el problema que dio origen.

Por otro lado, también es necesario reconocer que el padre y la madre tienen el derecho de ponerse de acuerdo sobre el orden y designación (paterno o materno) del apellido, pues ello es una forma de respetar el contenido del artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango⁴, que a la letra dice:

Artículo 6º El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre

¹ Énfasis añadido.

² Énfasis añadido.

³ Énfasis añadido.

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: noviembre 2023. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>

hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

Asimismo, cumple lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. Los Estados parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por si fueran menores los anteriores argumentos, vale la pena citar un extracto del amparo en revisión 653/2018⁶, que a la letra dice:

Así, puede decirse que los padres tienen el derecho de nombrar a sus hijos sin injerencias arbitrarias del Estado. Este derecho no sólo implica el elegir el nombre personal de sus hijos, sino establecer el orden de sus apellidos. En ese sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha entendido que el derecho a la vida privada y familiar protege el derecho de los padres a elegir el nombre de sus hijos. Así, en el caso Cusan y Fazzo vs. Italia, el Tribunal Europeo determinó que la potestad de los padres de escoger el nombre (de pila y apellidos) de su hija era un acto protegido por el derecho a la protección de la vida privada y familiar. Lo anterior en razón de que éste sirve como medio de identificación personal y de relación con una familia.

Adicionalmente, el tribunal señaló que el interés de la sociedad en regular la transmisión de los apellidos no es suficiente para excluir esto del derecho a la vida privada y familiar pues éste engloba, hasta cierto punto, el derecho de las personas a establecer relaciones con sus semejantes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – El derecho a la identidad de la persona y su protección son uno de los ejes sobre los cuales giran los demás derechos que, en conjunto, definen a la persona humana; guarda un vínculo estrecho con los derechos siguientes: a no ser discriminado/a, a la salud, a la intimidad, a una vida digna y a tener sus propias creencias religiosas, de pensamiento y de opinión, entre otros⁷.

⁵ . Convención Americana sobre Derechos Humanos. En línea: noviembre 2023. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

⁶ Amparo en Revisión 653/2018. En línea: noviembre 2023. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-01/AR-653-2018-190103.pdf

⁷ El derecho a la identidad de la persona y su protección. En línea: noviembre 2023. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/el-derecho-la-identidad-de-las-personas-y-los-pueblos-indigenas#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20identidad%20de%20la%20persona%20y%20su,digna%20y%20a%20tener%20sus%20propias>

SEGUNDO. - Al entrar al análisis de la iniciativa mencionada, se puede establecer que el principio de igualdad se aborda en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero es el artículo 4º en donde se señala de manera concreta el principio de igualdad jurídica. El varón y la mujer son iguales ante la ley con lo cual la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al hombre. En los mismos términos en su correlativo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. - En lo referente al Derecho a la Identidad, se establece en el siguiente cuadro, que dicho derecho se encuentra plasmado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Constituciones de los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nayarit, entre otras:

DERECHO A LA IDENTIDAD	
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4º párrafo octavo Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Coahuila. Artículo 7º inciso h) párrafo cuarto Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. REFORMADO, P.O. 26 DE ABRIL DE 2013)</p>
<p>Constitución Política del Estado de Chihuahua Artículo 4º párrafo 11 Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley. [Párrafo adicionado mediante Decreto No. 1288-2013 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 85 del 23 de octubre de 2013]</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Artículo 7º Todo individuo tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos, para lo cual registrarán y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>

TERCERO. - Así mismo, en lo referente a decidir el orden de los apellidos, los iniciadores establecen en su iniciativa que en los Códigos Civiles de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, **autorizan cualquier orden, pero mantienen que debe ser el primer apellido del padre;**

CUARTO. - En lo referente a los Códigos Civiles de Baja California, Baja California Sur, Coahuila de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora del Código de Familia, Tabasco, Tamaulipas, **no especifican orden;**

QUINTO. - Chihuahua, Querétaro, Sinaloa el Código Familiar y Veracruz, **ordenan colocar, inmediatamente después del nombre propio el primer apellido paterno.**

SEXTO. – Es importante hacer mención que, en lo referente a que el padre y la madre decidan libremente el orden de los apellidos, como se establece en los Considerandos que anteceden se realiza un análisis a los Códigos Civiles de los estados mencionados y no así a las Constituciones Estatales para que dicho derecho quedara plasmado en la Constitución Local; de lo que se desprende que el derecho a decidir libremente el orden de los apellidos debe estar en el Código Civil del Estado (como es el caso) y no así en la propia Constitución.

SEPTIMO. - En ese contexto, los iniciadores proponen la adición al artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El estado garantizara el cumplimiento de este derecho. El nombre de la persona registrada estará constituido por nombre propio, así como por los apellidos que de común acuerdo determine el padre y la madre. En caso de que no haya acuerdo, o ante la ausencia de alguno de ellos, las leyes secundarias, regularan las soluciones. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Bajo tales circunstancias, se establece que los elementos que pretende añadir el iniciador, en la adición del artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en lo referente a de que el padre y la madre decidan libremente el orden de los apellidos, ya se encuentran contemplados en el Código Civil del Estado de Durango en el artículo 34-5 último párrafo, y que en enseguida paso a citar:

Artículo 34-5

...

Serán los padres, al momento del registro, quienes decidirán el orden de los apellidos, haciéndolo mediante un escrito de común acuerdo, el orden elegido deberá mantenerse para todas las hijas o hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre.

Aunado a lo anterior, esta dictaminadora no pasa por alto manifestar que la reforma al artículo en mención es reciente, es decir, se realizó con fecha 19 de marzo de 2023.

Por las razones expuestas anteriormente, se desprende que el texto que se propone adicionar en la propuesta que se analiza, resulta inviable.



Por lo que los Dictaminadores consideramos que la propuesta hecha por los iniciadores es improcedente, en ese orden de ideas nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

1. **INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR LOS CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD PARA QUE EL PADRE Y LA MADRE DECIDAN LIBREMENTE EL ORDEN DE LOS APELLIDOS.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de febrero del año 2024.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL**



**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

PRESIDENTE: EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO SI HABRÁ PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN, POR PARTE DE ALGUN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

PRESIDENTE: NO HABIENDO PRESENTACIÓN, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: NO HAY REGISTRO Y EN CONSECUENCIA, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE DESESTIMA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE SON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	A Favor
MARIO DELGADO.	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL ACUERDO ANTES DESAHOGADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN AL



ARTICULO 26 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; **que contiene adición del artículo 26 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen de Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 21 de septiembre de 2022, le fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; **que contiene la adición del artículo 26 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Derechos de la Naturaleza.**

Los iniciadores manifiestan que “el ser humano subsiste y convive con otros seres vivos en un entorno ambiental que en los últimos años se ha visto amenazado por la voracidad de una sola especie.” La naturaleza que se ha regenerado a sí misma a través del tiempo, encuentra en el ser humano a su peor enemigo.

Para nadie es un secreto el reconocimiento del desequilibrio que hoy vivimos entre la raza humana y el medio ambiente. Y somos los hombres y mujeres, quienes lo hemos ocasionado por nuestros modernos y poco sustentables sistemas de producción, de consumo y de desarrollo.

Siguen manifestando que “No solo estamos moralmente obligados a asumir un compromiso ético y consecuente desde la acción democrática de las instituciones de gobierno con el conocimiento, conservación, el manejo y aprovechamiento de la naturaleza.” Debemos de tener un compromiso con las nuevas y futuras generaciones, manteniendo las condiciones de desarrollo biológico en la naturaleza debemos cuidar la vida de todas las especies y submundos, que son en general las que crean las condiciones para que la raza humana pueda subsistir.

Los Derechos de la Naturaleza tienen el propósito de equilibrar lo que es saludable para los seres humanos frente a lo que es saludable para las demás especies. Es decir, tiene como propósito el

equilibrio. De ahí que tengamos la oportunidad histórica de blindar, a través de nuestro marco jurídico, a la naturaleza, dotarla de derechos. Estamos a tiempo de tener verdaderos cambios constitucionales ecológicos en favor de nuestra gran madre naturaleza.

En conclusión, el objetivo de la presente iniciativa es reconocer y garantizar los derechos de la naturaleza en nuestra Constitución. Garantizando el bienestar de nuestra especie en coordinación, complementación y mejoramiento del entorno natural; por lo que solicitamos que se reconozcan jurídicamente los derechos de la naturaleza y del medio ambiente. Porque la naturaleza, como ente vivo, donde subsiste y convive el ser humano con los demás seres sintientes, sea flora o fauna; tiene derecho a la máxima protección, al respeto y cuidado integral de su existencia, la salvaguarda de sus funciones ecológicas, así como la restauración y regeneración de sus ciclos naturales. Por lo tanto, establecemos como obligación del Estado, garantizar su protección en coordinación y coadyuvancia con la sociedad, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de velar por estos derechos, conservando, restaurando y mejorando el habitat; e incentivando el cuidado, restauración y protección de la naturaleza.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La naturaleza es uno de los organismos vivientes vital, donde se reproduce y se realiza la vida de la cual depende la supervivencia y la calidad de vida del ser humano y los demás seres vivos que coexisten en ella.

SEGUNDO. - Al entrar al análisis de la iniciativa mencionada, nos encontramos con que el marco jurídico del tema de la naturaleza o ambiental es muy amplio en México.

A Nivel Federal tenemos:

- La protección al medio ambiente en los términos que establece **el artículo 73 fracción 39 inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el principio de concurrencia** que establece que: "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

- Así mismo, la legislación ambiental de México tiene como principal eje rector la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que establece en su artículo 1º que la presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Este ordenamiento cuenta con leyes reglamentarias en Materia de Impacto Ambiental, de Residuos Peligrosos, de Contaminación por Ruido, de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan en el DF (hoy CDMX) y su Zona Conurbada. Además, para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de Áreas Naturales Protegidas y de Auditoría Ambiental.

Al Sistema Jurídico Ambiental se integran leyes sectoriales como: General de Cambio Climático; General de Desarrollo Forestal Sustentable; de Pesca; General de Vida Silvestre; de Aguas Nacionales y Federal de Derechos en Materia de Agua y General de Bienes Nacionales.

También la Ley General de Salud, Federal de Metrología y Normalización, Federal de Sanidad Animal, Federal de Sanidad Vegetal, Federal del Mar, Minera, General de Asentamientos Humanos, Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la SEMARNAT.

TERCERO. -A Nivel Estatal tenemos que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; así mismo promoverán el uso de la tecnologías limpias y energías alternativas tanto en el sector público como en el privado. Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

- **La Ley General de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado Durango** establece que la presente Ley es reglamentaria del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que establece el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son de orden público e interés social con aplicación en el territorio del Estado de Durango, y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y establecer las bases para:

- I. Asegurar el derecho que toda persona tiene a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La concurrencia del Estado y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- III. La preservación y restauración ecológica y el mejoramiento del ambiente en las zonas y bienes de jurisdicción Estatal y Municipal, respectivamente;
- IV. Aplicar los principios de política ambiental y los instrumentos para lograr el ordenamiento ecológico estatal y regional;
- V. La coordinación entre diversas dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula este ordenamiento;
- VI. El establecimiento de medidas que aseguren el cumplimiento y aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven;
- VII. Suscribir, convenios o acuerdos de coordinación con la Federación a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente para aplicar sanciones administrativas y penales que de ellos se deriven;
- VIII. La realización de convenios derivados de sanción administrativa, emitida por la propia dependencia;
- IX. La protección de la biodiversidad, así como el establecimiento de áreas naturales protegidas, su administración y el aprovechamiento sustentable que de ahí se genere; y
- X. La sustentabilidad en el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como su preservación.

CUARTO. – Ahora bien, haciendo un análisis del artículo 26 bis que se pretende adicionar a la Constitución Estatal:

“ARTICULO 26. BIS.- *En el Estado de Durango, se reconoce la relación intrínseca e interdependiente que existe entre la naturaleza y los seres vivos, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección, la naturaleza, como ente vivo, donde subiste y convive el ser humano con los demás seres sintientes, sea flora o fauna, tiene derecho a la máxima protección, al respeto y cuidado integral de su existencia, la salvaguarda de sus funciones ecológicas, así como la restauración y regeneración de sus ciclos naturales.*

La naturaleza es uno de los organismos vivientes más vital donde se reproduce y realiza la vida de la cual depende la supervivencia y la calidad de vida del ser humano y los demás seres vivos que coexisten en ella, por lo que tiene derecho a que se respete su existencia, a tener una restauración y regeneración de sus ciclos naturales, así como a la conservación de su estructura y funciones ecológicas.

Corresponde al Estado garantizar la protección y cuidado de la naturaleza.

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas físicas o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”

Se desprenden los elementos siguientes:

- a) Reconoce la relación intrínseca e interdependiente que existe entre la naturaleza y los seres vivos, la dignidad y la libertad de la persona.

- b) Constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección, la naturaleza, como ente vivo, donde subiste y convive el ser humano con los demás seres sintientes, sea flora o fauna, tiene derecho a la máxima protección, al respeto y cuidado integral de su existencia.
- c) La salvaguarda de sus funciones ecológicas, así como la restauración y regeneración de sus ciclos naturales.
- d) Corresponde al Estado garantizar la protección y cuidado de la naturaleza.
- e) La naturaleza tiene derecho a la restauración.
- f) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración.
- g) Y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Como es de notarse, los elementos que pretende añadir el iniciador, en la adición del artículo 26 bis, a la Constitución del Estado, ya se encuentran contemplados de una forma jerárquica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); *además que este ordenamiento cuenta con leyes reglamentarias en Materia de Impacto Ambiental, de Residuos Peligrosos, de Contaminación por Ruido, de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan en el DF (hoy CDMX) y su Zona Conurbada. Además, para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de Áreas Naturales Protegidas y de Auditoría Ambiental; además que al sistema jurídico ambiental se integran leyes sectoriales como: General de Cambio Climático; General de Desarrollo Forestal Sustentable; de Pesca; General de Vida Silvestre; de Aguas Nacionales y Federal de Derechos en Materia de Agua y General de Bienes Nacionales, entre otras.*

Así mismo, en el ámbito estatal tenemos jerárquicamente el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; la Ley General de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado Durango.

Por lo anteriormente expuesto, los dictaminadores consideramos que el texto del artículo 26 bis, que se propone adicionar ya se encuentra en orden jerárquico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; nuestra Constitución Local y la Ley General de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado Durango. Atentos a que la Constitución Federal es la Ley Suprema, todas las demás leyes, sin excepción, deben ceñirse a sus disposiciones. Así mismo las Leyes secundarias son las que detallan, precisan y sancionan uno o varios preceptos de la Constitución con el fin de articular los conceptos y medios necesarios para la aplicación del precepto constitucional que regulan, es por ello que esta comisión dictaminadora estima inviable la presente propuesta.

Por los motivos antes expuestos, consideramos que la propuesta hecha por los iniciadores es improcedente, por lo que permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. -Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

- 2. INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR EL DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 26 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de febrero del año 2024.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

PRESIDENTE: EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO SI HABRÁ PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN, POR PARTE DE ALGUN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.



PRESIDENTE: NO HABIENDO PRESENTACIÓN, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: NO HABIENDO INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE DESESTIMA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: SON 18 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	A Favor
MARIO DELGADO.	En Contra
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	



ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	A Favor
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL ACUERDO ANTES DESAHOGADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONES AL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, la cual contiene reforma al artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de condonación de impuestos; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, y los diversos artículos 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan el mismo.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 09 de noviembre del 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por los CC. Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo Integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, la cual contiene reforma y adiciones al artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de condonación de impuestos.

Los iniciadores, en su proyecto, manifiestan de manera textual lo siguiente:

“La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, establece la obligación a todos los ciudadanos mexicanos de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Mientras que nuestra carta fundamental local, en la fracción quinta del artículo 57, establece que es obligación de todo ciudadano y ciudadana duranguense, “Contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Partiendo de ahí, es importante mencionar lo relacionado con los recursos públicos, mismos que se clasifican en ingresos, egresos y deuda pública. Y estos son los que el gobierno utiliza para su funcionamiento, es decir, todo aquello que se recauda o recibe por algún ente público a través de impuestos, cuotas o aportaciones, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, transferencias, subsidios y aquellos ingresos derivados de un financiamiento.

En ese sentido, es importante mencionar que nuestra entidad para el ejercicio fiscal 2022, proyecto ingresos por una cantidad total de 35,819.77 millones de pesos, de los cuales, 2,248.47 millones corresponden al rubro de impuestos.

Con la información anterior, nos damos cuenta de que, si bien es cierto, nuestra entidad depende en gran parte de las participaciones y aportaciones federales, en el rubro de ingresos propios, los impuestos representan un ingreso importante para las finanzas públicas de nuestro Estado.

*En ese sentido, es importante mencionar que en mayo de 2019 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el denominado “Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales”. Como su nombre lo indica, este Decreto tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico vigente los programas de condonación fiscal promovidos en sexenios pasados; además de que establece la promesa del Ejecutivo federal de no continuar con el otorgamiento periódico de programas generalizados y masivos de condonación de deudas tributarias, comprometiéndose con ello a no emitir más decretos en este sentido ni promover este tipo de prácticas.*

Tal y como lo establece el decreto que se menciona en el párrafo anterior, en los últimos sexenios, la práctica de la condonación de impuestos, “se ha ido distorsionando hasta llegar al punto de condonaciones generalizadas prácticamente lisas y llanas, sin una visión de política pública y que sí causan un quebranto en las finanzas públicas, además de que desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos”

Lo anterior, queda demostrado por el estudio realizado por el centro de Análisis e Investigación “Privilegios Fiscales.” “Beneficios inexplicables para unos cuantos” establece que el 1% de los mexicanos son los más ricos y son dueños de 40 de cada 100 pesos de la riqueza nacional. Mientras que el 50% de la población vive en pobreza y solo tiene 3.5 pesos de cada 100.

En ese sentido, estimamos pertinente establecer las distintas formas de otorgar estímulos fiscales; de acuerdo al estudio mencionado en el párrafo anterior, establece distintos de estos mecanismos como:

Amnistía fiscal: *Son programas de gobierno de corta duración que ofrecen diversos beneficios fiscales a las personas, a cambio de que se pongan al corriente con sus pagos. Aunque se perdonan grandes deudas, las amnistías permiten recuperar recursos que son usados por el gobierno. Para que las amnistías sean realmente efectivas, deben ocurrir de manera extraordinaria. Si se utilizan constantemente, los contribuyentes (sobre todo los más ricos) comienzan a evadir o retrasar el pago de impuestos porque saben que en cualquier momento se les perdonará de nuevo.*

Condonación: *El Estado puede perdonar impuestos y adeudos fiscales por dos razones: 1) para apoyar económicamente a las personas, y 2) para buscar que los contribuyentes incumplidos se regularicen.*

En el primer caso se encuentran los beneficios fiscales que se otorgan cuando ocurre un desastre natural. Así, en lugar de que los contribuyentes paguen sus adeudos, el gobierno permite que esos recursos los usen para normalizar su situación económica.

Las condonaciones que buscan regularizar a los contribuyentes son aplicadas para que el gobierno recupere una parte de lo que deben. Lo más común es que se perdonen multas a cambio de que las personas paguen sus adeudos más grandes, aunque también suelen condonarse impuestos cuando el gobierno implementa una amnistía fiscal

Cancelación: *Al cancelar adeudos fiscales, el SAT suspende todos los intentos por cobrarlas. Esto puede suceder si las autoridades tributarias determinan que el monto de la deuda es menor al costo de cobrarla, o si los deudores simplemente no pueden pagar.*

Es importante mencionar que, este proyecto iniciado por el presidente de la república, se deriva de que, en el lapso de 2006-2016, 58 empresas, entre ellas los 4 bancos más grandes del país y las 2 televisoras mayores en nuestro país, se les condonaron impuestos por más de 189 mil millones de pesos. Y es por eso que, desde el inicio de la presente administración federal, se inició con las gestiones correspondientes para que los grandes contribuyentes, pagaran ante el fisco las cantidades adeudadas.

En ese sentido, en el cuarto informe de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal, se asegura que la cancelación a la condonación de impuestos, logró un ahorro de 2.4 billones de pesos, mismos que podrán ser utilizados para la implementación de políticas públicas en beneficio de las y los mexicanos.

*Con la propuesta que en esta ocasión sometemos a consideración, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, damos cumplimiento a lo que se establece en el segundo artículo transitorio, en el **Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, mismo que a la letra establece:***

Segundo. - *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.*

De manera que, con esta propuesta estamos dando cumplimiento a lo que nos mandata a las legislaturas locales; por lo tanto, proponemos reformar nuestra constitución local, toda vez que es el ordenamiento de aplicación general en nuestro Estado.

Con esta propuesta, continuamos coadyuvando a recuperar la estabilidad financiera de nuestro estado, toda vez, que fomentamos una mayor recaudación de recursos y por lo tanto, un mayor presupuesto que, desde este poder legislativo, seremos vigilantes permanentes para que su aplicación sea en beneficio de las y los duranguenses.

En conclusión, a través de la presente iniciativa de reforma, se propone la modificación del artículo 150 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para reformar los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y adicionar un séptimo párrafo en el que se especifique, en lo que interesa, que las leyes del Estado no establecerán exenciones, subsidios o cualquier privilegio en favor de personas físicas o morales ni de instituciones públicas o privadas respecto de las contribuciones así como las condonaciones de impuestos de cualquier tipo en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La iniciativa en estudio pretende reformar y adicionar el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango de la siguiente forma:

ARTÍCULO 150.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:

I a la III.

Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las leyes del Estado no establecerán exenciones, subsidios o cualquier privilegio en favor de persona físicas o morales ni de instituciones públicas o privadas respecto de las contribuciones citadas anteriormente. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Asimismo, quedan prohibidas las condonaciones de impuestos de cualquier tipo en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los ayuntamientos enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos en los plazos que determine la ley.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

El personal administrativo dependiente de los ayuntamientos contará con un servicio civil de carrera. La ley determinará sus modalidades y forma de aplicación de acuerdo con las características y circunstancias de cada municipio.

Son propiedad del municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio. Su enajenación se sujetará a lo dispuesto por esta Constitución.

SEGUNDA. – Por lo anterior, y en virtud de los argumentos vertidos por el iniciador, es que esta Comisión Dictaminadora tuvo a bien, realizar un análisis minucioso del Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo del 2020, en

donde se establece que quedan prohibidos, entre otras cosas, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

Así mismo, en su artículo segundo transitorio establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

En primer término, debe establecerse que la exención o condonación es el hecho de que el gobierno o la ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto. La exención puede ser concedida por el gobierno o por la ley⁸.

Los subsidios constituyen una atribución constitucional de la autoridad legislativa y excepcionalmente del Ejecutivo Federal en ejercicio de facultades reglamentarias, consistente en una ayuda de carácter predominantemente económico, que debe revestir las características de generalidad, temporalidad y no afectación a las finanzas públicas, con la finalidad de apoyar las actividades económicas que para la economía nacional sean de orden prioritario, así como el estímulo a la organización de empresarios y consumidores, la racionalización de la producción y la creación de industrias de utilidad nacional, cuya vigilancia y evaluación de resultados debe realizar el Estado. En cuanto a actos de autoridad, los subsidios se decretan unilateralmente, vinculando a los gobernados, tanto a los beneficiarios directos o últimos como a los terceros que eventualmente intervienen en su aplicación, de modo que ésta al crearse situaciones jurídicas concretas, da lugar a obligaciones de las autoridades y derechos correlativos de los gobernados; por lo tanto, aun cuando los subsidios tienen la finalidad de otorgar un beneficio y no causar un perjuicio a dichos gobernados, debe admitirse que al crear una situación jurídica concreta para aquellos terceros que intervienen en el procedimiento, éstos pueden verse afectados por las determinaciones correspondientes que modifiquen o revoquen un subsidio sin la observancia de la normatividad establecida en el decreto respectivo⁹.

Sirve de complemento a lo anterior, lo establecido en los siguientes criterios jurisprudenciales:

EXENCIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSITIVA, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, 28, PÁRRAFO PRIMERO, 49, 50, 70 Y 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De los artículos 31, fracción IV, 49, 50, 70 y 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, corresponde exclusivamente al Poder Legislativo establecer en una ley las contribuciones, así como sus elementos esenciales; este principio de reserva de ley se expresa también en el artículo 28, párrafo primero, constitucional, en cuanto señala que están prohibidas las exenciones "en los términos y condiciones que fijan las leyes". Por tanto, si la exención en materia tributaria consiste en que, conservándose los elementos de la relación jurídico-tributaria, se libera de las obligaciones fiscales a determinados sujetos, por razones de equidad, conveniencia o política económica, lo que afecta el nacimiento y cuantía de dichas obligaciones, se concluye que la exención se integra al sistema del tributo, de modo que su aprobación, configuración y alcance debe realizarse sólo por normas con jerarquía de ley formal y material. Controversia constitucional 32/2002. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 12 de julio de 2002. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy doce de julio en curso, aprobó, con el número 31/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil dos. Instancia: Pleno Novena Época Materia(s): Constitucional

⁸ Disponible en: [Vista de Las exenciones de impuestos | Boletín Mexicano de Derecho Comparado \(unam.mx\)](#)

⁹ Disponible en: [Gaceta del Senado](#)

Tesis: P./J. 31/2002 Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Julio de 2002, página 998* Tipo: *Jurisprudencia Semanario Judicial de la Federación*¹⁰.

EXENCION DE IMPUESTOS. SOLO COMPETE ESTABLECERLA AL PODER LEGISLATIVO EN UNA LEY, NO AL EJECUTIVO EN USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA. *El establecimiento de exenciones fiscales, es facultad exclusiva del órgano legislativo, por lo que no cabe aceptar su ejercicio por parte del Ejecutivo a través de reglamentos, según se infiere del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto prohíbe "las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes", reserva que se confirma por la íntima conexión que la parte transcrita tiene con la fracción IV del artículo 31 constitucional, que al establecer la obligación de contribuir al gasto público, impone la condición de que ello se logre "de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Esta Suprema Corte siempre ha interpretado que en este aspecto, por ley debe entenderse un acto formal y materialmente legislativo, por lo cual ha de considerarse que si la creación de tributos, así como sus elementos fundamentales son atribuciones exclusivas del legislador, también lo es la de establecer exenciones impositivas, que guardan una conexión inseparable con los elementos tributarios de legalidad y equidad, sin que valga en contra de tales disposiciones constitucionales, ningún precepto legal. Tesis de jurisprudencia 25/91 aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada celebrada el jueves veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de dieciséis votos de los señores ministros: Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Noé Castañón León, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Santiago Rodríguez Roldán, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ausentes: Felipe López Contreras, Samuel Alba Leyva, Victoria Adato Green, José Martínez Delgado y Clementina Gil de Lester. México, D. F., a 7 de junio de 1991*¹¹.

En segundo término se establece que, si bien es cierto, esta reforma implica una obligatoriedad, también lo es que el planteamiento que realizan los iniciadores de reforma al artículo 150 no corresponde, ya que este es parte del Título Sexto del Municipio; Capítulo I del Gobierno Municipal, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual regula específicamente a la administración hacendaria municipal y que la propuesta, motivo de la iniciativa, hace referencia a las "leyes del estado", es decir, que ninguna ley estatal establecerá exención o subsidio cuya interpretación a la literalidad es imprecisa a qué se refiere, ya que la cita inmediata a contribuciones por el párrafo que le antecede es relativa a "contribuciones de mejoras", por lo que, dicha propuesta como se advierte de conformidad con el artículo 28 constitucional y su transitorio segundo, no corresponde al ámbito municipal exclusivamente, ni tampoco es relativa a esas contribuciones.

TERCERA. – Sin embargo, es menester señalar que al establecer la exención de impuestos, los suscritos consideramos que se tienen que atender primeramente mediante políticas públicas las necesidades de la población en general, porque además de la prohibición constitucionalmente, nuestro Máximo Tribunal, ha emitido diversos criterios respecto de ello, y que hacen válidas las disposiciones emitidas por el legislador al momento de establecer las exenciones en leyes, tal como se contempla en el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹⁰ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/186581>

¹¹ Disponible en: [Detalle - Tesis - 205799 \(scjn.gob.mx\)](#)

Registro digital: 2020329

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.171 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo IV, página 4542

Tipo: Aislada

EXENCIONES O EXCEPCIONES DE TRIBUTACIÓN. NO PUEDEN ENCONTRARSE O CONSTRUIRSE POR ALGÚN MÉTODO DE INTERPRETACIÓN.

No puede pretenderse que mediante algún método de interpretación se construyan diversas exenciones o excepciones en materia tributaria, cuando la ley no las prevé, pues únicamente el Poder Legislativo es el competente para establecerlas, como lo señalaron el Pleno y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 25/91, P./J. 31/2002 y 2a./J. 70/2006, pues si bien es cierto que el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación no impide al intérprete acudir a los diversos métodos para conocer la verdadera intención del creador de las normas que establecen el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de una contribución y las excepciones a ésta, también lo es que, para que pueda emplearse un método de interpretación en las disposiciones fiscales relativas a las exenciones o excepciones, una condición a priori es que dichos supuestos se encuentren previstos en las normas.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 25/2019. Arcelormittal México, S.A. de C.V. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Elías Elías Brown Guerrero.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 25/91, P./J. 31/2002 y 2a./J. 70/2006, de rubros: "EXENCIÓN DE IMPUESTOS. SÓLO COMPETE ESTABLECERLA AL PODER LEGISLATIVO EN UNA LEY, NO AL EJECUTIVO EN USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA.", "EXENCIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSITIVA, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, 28, PÁRRAFO PRIMERO, 49, 50, 70 Y 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." y "EXENCIONES TRIBUTARIAS. LAS RAZONES PARA JUSTIFICARLAS DEBEN ADVERTIRSE CLARAMENTE DE LA LEY O EXPRESARSE EN EL PROCESO LEGISLATIVO EN QUE SE SUSTENTAN." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, junio de 1991, página 54 y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XVI, julio de 2002, página 998 y XXIV, julio de 2006, página 353, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de agosto de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como podemos observar, si bien es cierto este criterio fue emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es del año 2019, antes que se aprobara la reforma al artículo 28 Constitucional, de la cual deriva la propuesta en estudio, y que con ella se pretende establecer en nuestra Constitución Política Local, también la prohibición de exentar los impuestos, sin embargo, al establecer dicha disposición en nuestra Constitución local, implica que los demás ordenamientos donde se establecen exenciones, descuentos, subsidios y/o estímulos fiscales, se dejen sin efecto, como lo son la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda del Estado de Durango, la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y, en consecuencia las leyes de ingresos municipales.

CUARTA.- Sin embargo, podemos observar que a la fecha para poder hacer efectiva la recaudación en nuestra entidad federativa, es necesario establecer facilidades de pago para los contribuyentes, y es en las

leyes antes mencionadas donde se contemplan dichos estímulos fiscales; de igual forma, a fin de atraer fuentes de trabajo como lo son empresas extranjeras y que con ello nuestros jóvenes no emigren hacia otros estados u otros países es que el Gobierno del Estado a través de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango que tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado; por lo que, derivado de tales disposiciones el Titular del Poder Ejecutivo a fin de otorgar las facilidades para las empresas locales y extranjeras a para que se asienten en nuestro Estado, tanto en la capital como en los municipios, al momento de presentar ante este Congreso su paquete económico anualmente para el ejercicio fiscal siguiente, año con año presenta la iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal siguiente y en ella se contempla el capítulo de estímulos fiscales para atraer a la ciudadanía a realizar el pago de sus impuestos, y tan es así que en los últimos dos años la recaudación de ingresos propios en nuestra entidad se ha incrementado, tal como lo exponemos a continuación:

	2020	2021	2022	2023	2024
Ingresos Estimados					
Ingresos propios	\$ 3,206,270,276.00	\$ 3,140,931,087.00	\$ 3,494,611,884.00	\$ 4,677,991,787.00	\$ 4,927,142,129.00
Participaciones y aportaciones federales	\$ 29,641,819,638.00	\$ 30,133,759,761.00	\$ 32,325,160,932.00	\$ 33,775,961,970.00	\$ 36,025,411,567.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,100,000,000.00	\$ -
porcentaje	10.82%	10.42%	10.81%	13.85%	13.68%
Totales	\$ 32,848,089,914.11	\$ 33,274,690,848.10	\$ 35,819,772,816.11	\$ 39,553,953,757.14	\$ 40,952,553,696.14

QUINTA.- Además de lo anterior, los iniciadores al presentar su propuesta de reforma que contiene la prohibición de exención de impuestos, como bien lo hemos visto la proponen al artículo 150 a nuestra Constitución Política Local, sin embargo, lo suscritos consideramos que dicho párrafo debiera ubicarse en otro dispositivo constitucional, tal como lo contempla nuestra Constitución Federal, es decir dentro de lo relativo a los derechos económicos y no dentro del capítulo relativo al gobierno municipal, porque como bien hemos visto y analizado las exenciones que se otorgan en el pago de impuestos, se realiza por el pago de impuestos estatales y municipales y, en consecuencia dichas exenciones, descuentos, subsidios y/o estímulos fiscales se encuentran establecidos tanto en ordenamientos estatales y municipales; en tal virtud y, por tratarse de una reforma a nuestra Constitución Local, debiera exponerse en la iniciativa que sostiene el presente Acuerdo, es decir plasmar su espíritu los iniciadores, el por qué se contempla en el artículo 150, sin embargo en la exposición de motivos no se contempla tal motivo.

Por lo tanto, acorde a lo referido en consideraciones anteriores, la obligatoriedad impuesta a los congresos locales en el segundo transitorio de la reforma al artículo 28 de nuestra Carta Magna que establece: *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo* y a las tesis previamente citadas se estima que la reforma que pretende realizarse, debería de ser planteada en el artículo 41 de la propia Constitución Local, que es donde se establece que, en el desarrollo económico concurrirán los sectores público, social y privado; e igualmente que corresponde al Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. Así mismo, el Estado impulsará la generación de un entorno económico, político, social y jurídico favorable para la inversión de capital, la competitividad de las actividades productivas, el establecimiento de alianzas estratégicas para la consolidación de grupos



empresariales y sectores productivos, así como la gestión de fondos y su correcta aplicación para fortalecer el desarrollo del Estado.

En razón de lo citado previamente, resulta claro que el Proyecto de Decreto analizado, si bien es cierto coincidimos con los iniciadores que la finalidad de que se dé una consideración efectiva al patrimonio de la ciudadanía vulnerable, aún y cuando las arcas municipales y estatales sufran un detrimento en sus ingresos, puesto que lo que se busca es el apoyo a la economía social contribuyendo así al desarrollo del sector social de la economía en México, y en atención a la omisión legislativa por parte de este Poder Legislativo, en razón a lo dispuesto por el artículo transitorio anteriormente señalado, se estima que el planteamiento debe establecerse en la disposición constitucional correspondiente, así como, a los ordenamientos legales que regulan la materia hacendaria y tributaria estatal; ante ello, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desestima la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de condonación de impuestos, presentada en fecha 09/11/22 por los CC. diputadas y diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo Integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de febrero del 2024.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA**



**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

PRESIDENTE: EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PREGUNTO SI HABRÁ PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN, POR PARTE DE ALGUN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

PRESIDENTE: NO HABIENDO PRESENTACIÓN, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: NO HAY REGISTRO DE ORADORES, EN CONSECUENCIA, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE DESESTIMA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE SON 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	A Favor
MARIO DELGADO.	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	A Favor
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA, EN CONSECUENCIA, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES DESAHOGADO.

PRESIDENTE: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EN TÉRMINOS QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE DECRETA UN RECESO. (CAMPANA)

PRESIDENTA: BUENAS TARDES, SE REANUDA LA SESIÓN. (CAMPANA)



PRESIDENTA: SEGUIMOS CON EL DESAHOGO DE NUESTRO ORDEN DEL DÍA Y DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SUBSIDIO AL EMPLEO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO, HASTA POR DIEZ MINUTOS, ADELANTE SEÑOR LEGISLADOR.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, MUY BUENAS TARDES, DICEN QUE EL DIABLO ESTA EN LOS DETALLES LO MENCIONO POR QUÉ HA SUCEDIDO, ESTÁ SUCEDIENDO TEMA QUE IMPACTA GRANDEMENTE A LOS TRABAJADORES DEL PAÍS, COMO USTEDES SABEN Y EN ESA PARTE YO CREO QUE GRACIAS YO CREO QUE HEMOS DE ESTAR BIEN CONSCIENTES, HABIDO UNA UN IMPULSO IMPORTANTE A LOS SALARIOS MÍNIMOS EN EL PAÍS Y ESO MISMO HA GENERADO UN ASUNTO QUE COMO DIJE ES PERJUDICIAL PARA LOS TRABAJADORES, POR ESO ES QUE HEMOS SUBIDO Y PUESTO A SU CONSIDERACIÓN ESTE PUNTO DE ACUERDO, COMO ES UN ASUNTO FISCAL NO ES A LO MEJOR FÁCIL DE EXPLICAR CON DETALLES, MÁS PARA ALGUIEN QUE COMO SU SERVIDOR DE NINGUNA MANERA SE ACERCA AL EXPERTIZ DEL PROPIO DERECHO FISCAL, PERO EN TÉRMINOS CLAROS, LO QUE QUISIERA DECIRLES COMPAÑEROS ES QUE A PARTIR DE HACE UN PAR DE AÑOS, PERO MAYORMENTE YA ESTE AÑO, SE HA GENERADO, QUE LOS IMPUESTOS QUE SE COBRAN A LOS SALARIOS MÁS BAJOS, SALVO EL SALARIO MÍNIMO EN SÍ, COMIENCEN A APRETAR LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, POR LOS AUMENTOS QUE HEMOS TENIDO ESTE ÚLTIMO AÑO DEL 20%, LOS TRABAJADORES EN LA TABLA DEL COBRO DE IMPUESTOS QUE TIENE LA SECRETARÍA DE HACIENDA,

PASAN DEL PRIMER NIVEL, PUDIÉRAMOS DECIR AL SEGUNDO NIVEL Y EN ESE SEGUNDO NIVEL, SE ESTÁ REALIZANDO, PRIMERO LA SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO AL TRABAJADOR QUE RONDA EN LOS 240 PESOS HASTA EL AÑO PASADO, INSISTO POR EL CAMBIO DE NIVEL DE LOS TRABAJADORES A PARTIR DE UN PESO ARRIBA DEL SALARIO MÍNIMO COMIENZAN A TENER ESTA AFECTACIÓN FISCAL, DE TAL SUERTE QUE IGUAL QUE EL SUBSIDIO AL EMPLEO NO SE PUEDE AHORA DAR A LOS TRABAJADORES COMO EL AÑO ANTERIOR PORQUE YA ESTÁN EN OTRO NIVEL, DE COBRAR ALREDEDOR DE 60 Y TANTOS PESOS A LOS TRABAJADORES, AHORA SE ESTÁ COBRANDO 495 PESOS, QUE HACE, QUE AL FINAL DE LO QUE LES LLEGA A LOS TRABAJADORES NO SEA ES DECIR QUE LA CANTIDAD NETA QUE LE LLEGUE A LOS TRABAJADORES NO ES EL 20% DE AUMENTO QUE SE DIO A LOS SALARIOS, SINO QUE ES UNA CANTIDAD MUCHO MENOR, EN TÉRMINOS NETOS SE ESTARÍA HABLANDO DE UN AUMENTO DE ALREDEDOR DEL 6%. ENTONCES PUES ES EVIDENTE QUE ES UN PERJUICIO IMPORTANTE PARA LA CLASE TRABAJADORA Y PARA LAS FAMILIAS DE LOS TRABAJADORES EN EL PAÍS, QUE ES LO QUE PROPONEMOS EN EL PUNTO, ENTIENDO QUE LA COMISIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS ESTA YA REALIZANDO GESTIONES CON EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO FEDERAL ESTÁ DE ACUERDO EN QUE HAY QUE ACTUALIZAR LAS TABLAS PARA COBRAR IMPUESTOS A LOS TRABAJADORES. EN ESE SENTIDO, LO QUE ESTAMOS PROPONIENDO ES QUE EXHORTEMOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA QUE POR CONDUCTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE A LA BREVEDAD SE DÉ EFECTO LOS CÁLCULOS DE ACTUALIZACIÓN A LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE

LA RENTA, A FIN DE QUE SE MATERIALICE EL BENEFICIO DE MENOR RETENCIÓN EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE OBTENGAN MENORES RECURSOS POR SU TRABAJO Y, EN SU CASO, SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN NORMATIVA A QUE HAYA LUGAR, HE BUSCADO CÓMO DEJAR EN CLARO ESTE PROPÓSITO Y COMO DIGO, EN LAS CUESTIONES FISCALES NO ES FÁCIL HACER LO QUE ES CIERTO ES QUE DE PAGAR LOS TRABAJADORES 65 O 67 PESOS DE IMPUESTOS EL AÑO ANTERIOR ESTÁN PAGANDO 495 PESOS EN ESTE MOMENTO, HAY UNA DIFERENCIA GRANDE ENTRE UNA Y OTRA COSA Y CREO QUE LA SOLICITUD QUE SE HA HECHO POR LA VÍA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO Y OTRAS ORGANIZACIONES SINDICALES, EN LA REFLEXIÓN HA SIDO TOMADA EN POSITIVO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE TRATA DE PROTEGER LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES, SE TRATA DE QUE EL AUMENTO A LOS SALARIOS, REALMENTE CUANDO TERMINAN DE COBRARLE LOS IMPUESTOS A LOS SALARIOS, NO SE VEA PERJUDICADO MÁS ALLÁ DE LO QUE DE ALGUNA MANERA SE COBRABA EL AÑO PASADO, ENTONCES LE SOLICITO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE APROBEMOS ESTE PUNTO DE ACUERDO, QUE ES ABSOLUTAMENTE EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE MÉXICO Y DE SUS FAMILIAS, GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTA: BIEN, DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.



PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE CIERRA EL DEBATE Y LE VOY A PEDIR A LA DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA PÉREZ HERRERA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, EL ÚNICO, LOS INTEGRANTES DE LA 69ª UNA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPETUOSAMENTE EXHORTAMOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT, A REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE A LA BREVEDAD REALICE LOS CÁLCULOS DE ACTUALIZACIÓN A LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE QUE SE MATERIALICE EL BENEFICIO DE MENOR RETENCIÓN EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS QUE OBTENGAN MENORES RECURSOS POR SU TRABAJO Y EN SU CASO, SE INICIAN LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS PARA TAL EFECTO ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA Y SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA SON 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.	
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR.	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.	A Favor
MARIO DELGADO.	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES.	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.	A Favor
J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor
CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA	A Favor
VERÓNICA PÉREZ HERRERA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, EL PUNTO DE ACUERDO DEL LICENCIADO DIPUTADO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO LE INSTRUIMOS A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.



PRESIDENTA: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS (14:28) CATORCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA MIÉRCOLES (28) VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO A LAS (12:00) DOCE HORAS.DAMOS FE-----.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

VICEPRESIDENTA.

DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA.

SECRETARIA.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

SECRETARIA.